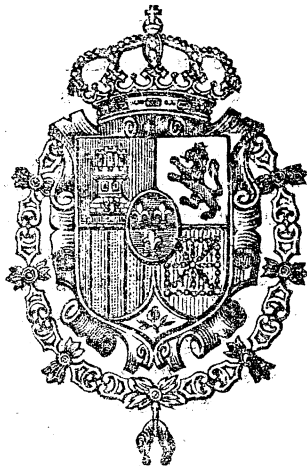


**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso extramuro.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes... 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, en cantidad de doce sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus artículos 8.º y 16 por el de 8 de Septiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible, con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso, cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento, ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo.

Si dentro del plazo marcado aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministerio de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél, y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer, para hacer los expresados ingresos y consignaciones, de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan, lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministerio de Gracia y Justicia tendrá, respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que llegue al de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, mediante su publicación en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado demostrativo del gasto anual que corresponde á los Juzgados de primera instancia é instrucción con arreglo á las tres categorías en que se dividen.

| CONCEPTO DE GASTOS   | JUZGADOS DE         |                     |                     |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|
|  | TÉRMINO<br>Pesetas. | ASCENSO<br>Pesetas. | ENTRADA<br>Pesetas. |
| Sueldo de un Juez.....   | 5.500               | 4.500               | 3.750               |
| Idem de dos Alguaciles á 600 pesetas, 540 y 480 respectivamente..... | 1.200               | 1.080               | 960                 |
| Asignación para material....   | 350                 | 300                 | 200                 |
| TOTALES.....   | 7.050               | 5.880               | 4.910               |

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REALES DECRETOS**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Noviembre de 1895, el Procurador D. Salvador Noguera Márquez, en nombre y representación de D. José Reyes Díaz, dedujo demanda de tercería de dominio ante el Juzgado de primera instancia de Moguer, exponiendo los siguientes hechos:

Que por la Agencia ejecutiva de las contribuciones territorial é industrial de la Palma se seguía expediente en el pueblo de Villarrasa, para realizar por la vía de apremio el débito resultante á Doña Ana Picón y Lagares, propietaria en aquél término jurisdiccional; que incurria dicha interesada en un recargo de segundo grado, y en trámite de embargo de los bienes que señala el art. 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, procedió el enunciado agente á causarlo, presentándose á este efecto en el domicilio de la obligada, sin que en él, por causas desconocidas, se llevase á cabo, según se acredita en el expediente de referencia; que contigua á la casa de la Sra. Picón existe una bodega de la pertenencia de ésta, cuya finca lleva en arrendamiento D. José Reyes Díaz desde el año 1890, verificando en ella las operaciones de vendimia en todos los transcurridos con posterioridad, y siendo un depósito de vinos, caldos, vasijas, enseres, máquinas y todo cuanto precisa y requiere el negocio de fabricación y venta de vinos; que en la mencionada bodega se encuentran 204 vasijas para vino, de éstas 101 botas y 103 bocoyes de cabidas diversas, que han sido objeto del embargo, habiéndose también practicado en una prensa estrujadora de uvas, una bomba de trasiego y 17 metros próximamente de tubería para conducción del líquido, todo perteneciente á su representado, quien ostenta sobre los expresados bienes el carácter de único dueño, habiendo presentado las facturas de adquisición, que aun conservaba, y las cuales estaban unidas á las diligencias previas en el expediente de que se ha hecho mención; que todas las vasijas, bomba, prensa y tubería embargadas, lo habían sido para responder del débito privativo de la Doña Ana Picón, y bajo el falso supuesto de ser bienes propios de dicha deudora, hecho de inexactitud evidente, ante la mera consideración de

que el arrendamiento fué exclusivamente del local-bodega, encontrándose éste vacío en absoluto, y en el que luego fueron introducidos todos los artefactos y enseres peculiares y de la propiedad de su patrocinado; que por éste se había ejercitado la vía gubernativa necesaria cuando á la tercería dan causa procedimientos administrativos de apremio, á fin de que así forzosamente se produzca la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer en estas sustanciaciones, habiéndose resuelto previamente por la Delegación de Hacienda de la provincia, según se justificaba en el expediente de su razón, que había de unirse á los autos, de los que formaban parte, en virtud de constituir su primer período; y finalmente, que por la Agencia instructora, se continuaban los procedimientos para la enajenación de los bienes que se reclamaban, habiendo fijado edictos anunciando la subasta señalada para el 16 de aquel mes:

Que en virtud de los expuestos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el Procurador su escrito puplicando al Juzgado que, teniéndolo por presentado, tuviera asimismo por deducida la tercería de dominio sobre los bienes relacionados, p. opios del D. José Reyes Díaz, y embargados por el Ag. ente ejecutivo ya dicho para hacer efectivo el descubier to de Doña Ana Picón, acordando su sustanciación por t. r. ámbites de juicio ordinario, y dictando en su día senten cia declarativa de que las 204 vasijas, prensa, bomba y metros de tubería embargados á la Doña Ana Picón p. r la Agencia ejecutiva, pertenecen en propiedad al de mandante D. José Reyes, mandando se alce el embargo sobre ellos trabado y se dejen á su libre disposición, p. idiendo por un otrosí la suspensión del procedimiento de apremio mientras no se dictare resolución definitiva en el juicio entablado:

Que admitida la demanda y decretado por el Juzgado la suspensión del procedimiento de apremio de que se ha hecho mérito, se mandó unir á los autos el expediente de tercería de dominio seguido ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva á instancia del D. José Reyes Díaz, en el cual aparece un acuerdo del Delegado, fecha 11 de Noviembre de 1895, por el que, de conformidad con lo propuesto por el Abogado del Estado, no estimándose suficientes á esclarecer el punto debatido acerca de la propiedad de los bienes objeto del embargo las pruebas aducidas, así por el Don José Reyes como por Doña Ana Picón, se mandó desestimar la tercería entablada y que se continuase por la Agencia ejecutiva el procedimiento incoado:

Que personada en los autos Doña Ana Picón, y acusada la rebeldía del Agente ejecutivo, por no haberlo éste efectuado á su tiempo; en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien la Doña Ana Picón había acudido solicitar de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando el texto de la disposición contenida en el cap. 1.º, art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, única legalidad vigente en la materia; que contra la providencia de la Delegación de Hacienda, denegatoria de la tercería interpuesta por D. José Reyes, sólo cabía el recurso de alzada determinado en el art. 76 de la instrucción citada, y no habiéndose utilizado en el presente caso dicho recurso, no podía en modo alguno estimarse terminada la acción administrativa, ni apurado, por consiguiente, en la vía gubernativa el procedimiento entablado por el demandante; que no llenándose los requisitos esenciales, según la ley, de encontrarse agotada la vía gubernativa, y de que la Administración reservara el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, era de todo punto evidente la incompetencia de la última para entender del mismo; que tales cuestiones tienen dos períodos, con procedimientos distintos, y de los cuales corresponde conocer, en el primero, á la Administración, y una vez resuelto por ésta lo que estime pertinente, entra el segundo período, cuyo conocimiento compete á los Tribunales del fuero común, según enseña textualmente en un caso de perfecta analogía, el Real decreto de 16 de Agosto de 1890, y que no habiéndose ultimado la vía gubernativa, mientras esto no tuviera lugar, no puede estimarse que haya nacido la jurisdicción y competencia de los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que las tercerías de dominio promovidas por personas no obligadas para con la Hacienda ó entidad á la que un contrato especial pudiera sobrogar en sus derechos, son cuestiones de carácter esencialmente civil, cuyo conocimiento y regulación está reservado á los Tribunales ordinarios; pues si bien la Administración tiene competencia para resolver las incidencias de apremio, ésto ha de entenderse sin perjuicio de las excepciones que establece la misma ley

que concede la expresada Facultad; y atendida la naturaleza jurídica de la cuestión, origen del requerimiento de inhibición, en la que se ejercita una acción, derivada del derecho de propiedad por persona ajena al procedimiento de apremio, es de índole civil; correspondiendo, por tanto, á los Tribunales ordinarios, sin que á la Administración les asistan facultades para conocer en un asunto en que medien intereses de terceras personas, las cuales, sin ser partes en los expedientes hacen uso de derechos contrarios á la Administración, no estando con ella obligada directa ni subsidiariamente, y por lo mismo, no puede la Administración arrogarse el derecho de resolverlo por ser parte en él, pudiendo solo hacerlo los Tribunales del fuero ordinario, en consideración al carácter especial de la acción ejercitada; que las reclamaciones en los expedientes sobre cobranza de contribuciones deducidas, no por los deudores contra quienes se proceda, sino por otras distintas personas que estimen vulnerados sus derechos, están sometidos á la decisión de los Tribunales, toda vez que éstas terceras personas están comprendidas en la concepción legal que establece el núm. 4.º del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, al reconocer facultades en las personas no obligadas con la Hacienda ni con el Recaudador subrogado para promover tercerías fundadas en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante; revelándose manifiestamente, que el espíritu de la disposición legal, es garantizar los intereses del particular tercerista que, no teniendo responsabilidad para con la Hacienda, ni menos estando sometido á la legislación especial de ella, por no ser contribuyente, deudor, ni responsable bajo ningún concepto, es objeto de atentado en sus bienes, violándose el derecho de propiedad, y ya sea ésta sobre muebles semovientes ó inmuebles, siempre tienen carácter único y esencialmente civil, correspondiendo por este mismo concepto su conocimiento á los Tribunales ordinarios; y al pretender la Administración conocer de asuntos de tal naturaleza, trata de atribuirse facultades que no le están conferidas, con daño del regular y ordenado movimiento de los poderes y de la pronta administración de justicia; y finalmente, que siendo fundamento del oficio inhibitorio la necesidad de apurar la vía gubernativa previamente á la judicial, y que la Administración sólo reserva el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria en el segundo período, el Juzgado entiende que la circunstancia de no haberse apurado dicha vía antes de entablarse ante los Tribunales la reclamación en que esté interesada la Hacienda, no obsta á la competencia judicial, pues esta reclamación previa es un requisito cuya falta sólo puede apreciarse por el Tribunal que entiende en el asunto, y la omisión del trámite previo administrativo no puede invocarse como fundamento para suscitar competencia, pretendiendo arrogarse, á pretexto de que no se apuró la vía gubernativa, el examen y conocimiento de una cuestión de dominio, estando así declarado por la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, y sentado como jurisprudencia del expresado Tribunal, en sentencia de 27 de Abril de 1880, en la cual se equipara semejante omisión á la del acto conciliatorio; y así como la falta del mismo no vicia el procedimiento judicial, la omisión del trámite administrativo tampoco puede afectarle, siendo ésta la doctrina sentada en varias decisiones de competencia que se citaban, en las que se consigna que en los pleitos en que tenga interés el Estado, la falta de reclamación gubernativa sólo dará derecho, en su caso, á proponer la excepción dilatoria que autoriza el núm. 7.º del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, pero de ningún modo para prescindir de lo que dicha ley establece, y fundar en la omisión del trámite previo competencia á los Tribunales, doctrina sancionada en los Reales decretos de 18 de Septiembre de 1873 y 30 de Diciembre de 1895, en los que se declara que la falta de reclamación previa en vía gubernativa, en los casos que proceda, no determina la competencia, quedando así también contradicha la necesidad de especial reserva, pues ésta necesariamente había de tener lugar en la vía gubernativa como resolución que en ella se dictase, y al no tener efecto, ni ser necesaria, dicho se está que no existen términos hábiles para declarar esa reserva, que por otro orden tampoco es aplicable al caso presente, sometido al conocimiento de la jurisdicción ordinaria por disposición de la ley, y sólo de ella nacen las atribuciones de esta jurisdicción, sin necesidad de declaración alguna, máxime si se tienen en cuenta los razonamientos expuestos y la separación que hay que establecer entre los contribuyentes y obligados para con la Hacienda, que son á los que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la tercería origen de los autos; y que por este

mismo concepto no puede confundirse ni serles aplicable disposición alguna de las relacionadas con los que con la Hacienda están obligados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del núm. 4.º del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece: «que podrán intentar reclamación contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito, con preferencia al acreedor ejecutante.»

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual, «cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por la Agencia ejecutiva de las contribuciones territorial é industrial del distrito de La Palma, en la provincia de Huelva, sobre los enseres y efectos conceptuados como pertenecientes á Doña Ana Picón y Lagares, y que reclama como suyos D. José Reyes Díaz.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entabla reclamación por persona no obligada para con la Hacienda ó entidad subrogada en sus derechos, utilizando diverso procedimiento que el administrativo que dió lugar al embargo, surgen, como consecuencia, las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juzgado de instrucción de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1895 D. Ramiro Poulla Lobau presentó denuncia ante el Juzgado de Mondoñedo, exponiendo, como constitutivos de delitos, los hechos siguientes: que 12 ex Concejales del Ayuntamiento de Trabada, cuyos nombres se designaban, habían presentado en 3 de Octubre anterior al Secretario de aquella Corporación D. Domingo Yáñez, una instancia cada uno, escrita en papel de oficio, y dirigidas al Alcalde, solicitando que á los fines de los artículos 16 y 17 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y para ser declarados candidatos en las elecciones municipales convocadas en dicho distrito, se les expidieran con la urgencia precisa certificaciones justificativas de su carácter de ex Concejales por elección popular, con aptitud para ser reelegidos; que dada cuenta de dichas instancias en la tarde del propio día al Alcalde D. Jesús Rocha, éste ordenó verbalmente al Secretario que extendiera las certificaciones, y así lo hizo inmediatamente; que por no concurrir el Alcalde á la Casa Consistorial en los siguientes días 4 y 5 para autorizar las certificaciones con su visto bueno, el Secretario, después de buscar á aquél inútilmente, resolvió, en unión de D. Nicolás Barrera, requerir al Notario D. Venancio Villamartida para que levantase acta de lo que pasaba é intimase al primer Teniente de Alcalde D. Manuel Aelle Losada, pusiese el visto bueno en las certificaciones, y éste se negó á ello, contestando que no estaba encargado de la Alcaldía, todo lo que se hizo constar por acta notarial, así como que el Secretario Yáñez, para salvar su responsabilidad, manifestó que por la Alcaldía no se había comenzado aun á cumplir en la tarde del 5, con lo prevenido en el art. 7.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, respec-



to á la formación del expediente de elección; que en la mañana del siguiente día 6, señalado en la convocatoria para la declaración de candidatos y designación de Interventores, se reunieron en la Casa Consistorial el Alcalde D. Jesús Rocha y 10 Concejales, y dadas las ocho, como no estuviese presente el Secretario del Ayuntamiento, sin requerirle ni llamar al suplente, acordaron nombrar Secretario accidental á D. Antonio Díaz, vecino de la Vega de Ribadeo, constituyéndose de tan ilegal manera la Junta municipal del censo, y á pesar de haberse presentado al poco tiempo el Secretario D. Domingo Yáñez, el Presidente D. Jesús Rocha le prohibió desempeñar sus propias funciones, y continuó haciendo de Secretario el antes mencionado Díaz Maceda; que D. Domingo Yáñez protestó en el acto de coacción, fundado en los artículos 91, núm. 3.º, y 100 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, aplicables al caso, según el art. 58 del repetido Real decreto de adaptación, y también protestaron contra la legalidad del acto los Vocales de la Junta D. Antonio Rego, D. Casimiro Yáñez y D. Luis López; que después de esto fueron presentadas al Alcalde Presidente, para que las firmara y sellara, las certificaciones de que queda hecho mérito, y se negó á ello; y no obstante esta negativa del alcalde, los citados ex Concejales presentaron á la Junta las referidas certificaciones, cada cual con su solicitud escrita y firmada, pidiendo su declaración de candidatos para la facultad de designar Interventores de las mesas electorales, y que se les expidiese, por de pronto, recibo de las solicitudes y certificaciones, con expresión de la hora de su presentación; que el Presidente se opuso á que se diese resguardo alguno, excepto el correspondiente á D. Nicolás de la Barrera, y la mayoría de la indicada Junta acordó desestimar las declaraciones de candidatos que se interesaban en las instancias, como igualmente lo hizo de una propuesta de candidato formulada por medio de cédula por suficiente número de electores, en favor de D. Casto Rego; que contra estos actos arbitrarios é ilegales protestaron los Concejales D. Antonio Rego, D. Casimiro Yáñez y Don Luis López, oponiéndose el Presidente á que tal protesta se consignara en acta, por lo cual se negaron á firmar ésta los mencionados tres Concejales; que en la mañana del domingo 13 de Octubre se constituyó la mesa electoral en la Sección de Trabada para votar cinco Concejales, y al lado del Presidente se sentaron varios individuos que no eran electores, ni Interventores, ni dependientes de la Alcaldía, y á las ocho y media de la mañana, próximamente, como preparado de antemano, se promovió en la mesa un altercado, intentando entonces el Presidente ocultar la urna, y en ese momento abrió ésta y depositó en ella un crecido número de papeletas el Díaz Maceda, lo cual vieron y consintieron el Presidente é Interventores, sin hacer caso de la protesta que en el mismo acto formularon varios electores; que después concurrieron al Colegio y se aproximaron á la mesa para votar 61 electores, los cuales, y algunos más, fueron rechazados por los individuos que constituían aquélla, diciéndoles que ya habían votado; y, por último, que también durante la votación, y al parecer con objeto de intimidar á los electores que no eran adictos á la candidatura defendida por la mesa, su Presidente y los Interventores hicieron frecuente uso de la fuerza de la Guardia civil y Carabineros que estaba situada en las inmediaciones del Colegio:

Que incoado sumario y personado como acusador privado el denunciante, se trajeron por compulsión á los autos varias actas notariales, se evacuaron las declaraciones de varias de las personas que se citaban, y cuando se estaban practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los hechos denunciados eran los mismos que dieron lugar á las protestas formuladas y á la reclamación de nulidad de la elección de que se trata, habiendo sido ya resuelto por la Comisión provincial el oportuno expediente formado al efecto, declarando válidas las mencionadas elecciones, sin que este acuerdo fuera todavía firme, por no haber transcurrido el plazo legal para entablar la apelación ó alzada ante el Ministro de la Gobernación; que en los hechos que sirvieron de base á las protestas presentadas en las últimas elecciones municipales de Trabada no se observaban infracciones que en todo caso hubieran corregido aquellos á quienes para esto autoriza taxativamente el art. 107 de la ley de 26 de Julio de 1890, ni menos ha hallado la Comisión provincial al declarar la validez de la elección, indicio de delito alguno de los previstos en dicha ley; que mientras por la Autoridad administrativa competente no se determine si los actos denunciados se ajustaron ó no á las disposiciones aplicables de la ley del Sufragio, y si por consi-

guiente había lugar ó no pasar á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa, era evidente que existía por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, y que se estaba, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, podían los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Que tramitado el incidente el Juez sostuvo su competencia alegando: que los hechos denunciados presentaban los caracteres de los delitos de falsedad y coacción electorales, previstos y definidos en los artículos 85, párrafo segundo; 88, núm. 3.º; 89, 90, 91, 92 y otros de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, aplicables, según el 1.º adicional, á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales en cuanto á la sanción penal, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para conocer de los mismos, pertenezcan al fuero personal que se quiera los responsables con arreglo á los artículos 101, 102 y 104 de la citada ley y demás disposiciones concordantes; que era evidente que en el caso actual no se daba ninguna de las dos excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que no se hallaba encomendada á la Administración la persecución de los delitos públicos, y porque era imaginaria la cuestión previa ó prejudicial determinante de la culpabilidad ó inocencia de los denunciados que invocaba la Autoridad requirente, toda vez que el que por los funcionarios administrativos se declaran válidas ó nulas las elecciones municipales de Trabada, nada implica para que la jurisdicción ordinaria conozca de los procedimientos relativos á delitos que en ellas ó con su ocasión se hayan cometido, y que por tanto, carecían de aplicación las citas legales en que se apoyaba el oficio inhibitorio, por cuanto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895 no se contrae á hechos definidos como delitos en la ley Electoral, sino á infracciones que debían ser corregidas gubernativamente.

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados son los mismos, según se afirma en el oficio inhibitorio, que dieron lugar á las protestas formuladas y á la reclamación de nulidad de las elecciones de que se trata, habiendo sido ya resuelto por la Comisión provincial el expediente formado al efecto, declarando válidas las elecciones, sin que este acuerdo fuera todavía firme por no haber transcurrido el plazo legal para entablar la alzada ante la Autoridad competente:

2.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar:

3.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ramón Cros y Maysó, que es, en comisión, Interventor de la Delegación de

Hacienda de España en París, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano de la Torre y Calderón, que lo es de la provincia de Guadaluajara, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTES Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1896.

3 Julio. Declarando comprendido á Juan Guanche y Arévalo en los beneficios del Real decreto de indulto general de 16 de Mayo de 1894.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de conmutación, por cuatro años de prisión correccional, del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor, impuesta á Luis Felipe Rodríguez y González por malversación de caudales públicos.

6 id. Acusando recibo al Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado de la comunicación, fecha 3 del actual, con la que remite á este Ministerio testimonio del auto pronunciado por dicho Tribunal en el pleito promovido por D. José Juan de Isasa contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1894, que declaró ilegalmente constituido el Colegio de Abogados de Manila.

Idem id. Decretando la formación del oportuno expediente para la concesión de la gracia de indulto á favor del penado Victoriano Castelo.

7 id. Concediendo Real auxiliaoria para ejercer la Abogacía en las provincias de Ultramar á D. Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla.

Idem id. Idem id. id. en la isla de Puerto Rico á D. Severo Abella y Bastón.

Idem id. Declarando de utilidad general para todos los Centros, Corporaciones, oficinas y funcionarios del Estado, provinciales y municipales, dependientes de este Ministerio, el periódico titulado *Revista jurídica de Ultramar*.

Idem id. Interesando del Presidente de la Audiencia de Manila noticia acerca de la forma en que se cumple por los Secretarios de Sala lo dispuesto en los artículos 197, 218, 225 y 232 de la ley de 5 de Enero de 1891, 362 del Real decreto de 18 de Julio de 1893 y 140 y 144 del de 18 de Mayo de 1894.

Idem id. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba sobre reorganización del Archivo de dicho Tribunal, y disponiendo se proceda con determinadas formalidades á la destrucción de los legajos inservibles.

Idem id. Confirmando la traslación provisional motivada por el estado de guerra del Juzgado municipal y Registro civil de la Macagua á los Arabos.

Idem id. Idem id. por igual causa la del Juzgado municipal y Registro civil de Guanabo al pueblo de Campo Florido.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se desestima la instancia elevada á favor de Luis Solano Peña en solicitud de indulto.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico la id. id. de Acisclo Rodríguez Zavarío.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra disponiendo el regreso á la Península, en concepto de preso, del soldado del batallón expedicionario del regimiento de Soría Francisco Alcalde Góngora, para comparecer en un juicio oral de la causa que con otros se le instruye por homicidio.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas á las 11 Misioneros Beneditinos, PP. Bonifacio Alcalde y Delgado; Gerardo Casta-

ñares y Marín; Fausto Cariel y Gutiérrez; Emeterio Baqué y Torró; Paulino García y Juarros, y Eladio Alonso y Arroyo; y Hermanos José Miguel y Mimella, Rosendo Ros y Masana; Mariano Bueno y Encuentro; Vicente Lasheras y López, y Angel Mochefo y Alvira.

Idem id. Idem id. id. id. para Filipinas á los 16 Misioneros Capuchinos, PP. Félix de Villara; Juan de Barcelona; Vicente de Sarramaña; Silvestre de Santibañez; Alfonso de Moretín; Cristóbal de Canals, Buena-ventura de Albaraya, y Policarpo de Bañeras; y Hermanos Jaime de Zanelio; Peregrín de Moncada; Eustaquio de Vidaurre; Jerónimo de Satrústegui; Ricardo de Beniganin; Samuel de Orihuela; Jesús de Beniarés, y Carmelo de Real de Gandía, y disponiendo que se anticipen 800 pesos al Procurador de la Orden para equipo y gastos eventuales en la travesía, y que el importe del billete del ferrocarril desde el Colegio de procedencia al puerto de embarque se fije cuando manifieste dicho Procurador su importe.

Idem id. Idem id. id. id. para Cuba á los cuatro Misioneros de la Compañía de Jesús, PP. Félix Ayuso, José Echevarría y Miguel García y al Hermano Román Uzanga.

8 id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia para la Península por causa de enfermedad, concedido por el Gobernador general de Cuba á D. José María Saborido, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. id. para el mismo punto y por la misma causa, concedido por la misma Autoridad á D. Eduardo Orduña y Muñoz, Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia de tres que por enfermo y para la Península le fué concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Juez de primera instancia de Batangas, de término.

10 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de aquella isla á D. Ricardo Díaz Agero, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por el que se traslada á esta plaza á D. Juan de la Cruz Cisneros, Fiscal que era de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y en la actualidad electo Presidente de Sala del mismo Tribunal.

11 id. Disponiendo se anticipe al Viceprocurador de Capuchinos Fray Bernardo María de Cieza la suma de 480 pesos para la traslación y manutención de los 16 Religiosos de dicha Orden (á quienes se concedió permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas por Real orden de 7 del corriente), desde los Colegios en que residen hasta el puerto de Barcelona.

14 id. Idem el cambio de destinos entre D. Sixto F. Vasconcelos y Rivero, Juez de primera instancia de Lipa, de entrada, y D. Julio Jópez de Pando, Promotor fiscal que era de Cavite, y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Borongán, de la misma categoría, ambos en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando el nombramiento y reconociendo como Viceprocurador en esta Corte de la Orden de Capuchinos de Carolinas y Palaos, á Fr. Bernardo María de Cieza, y disponiendo que una vez unida copia del poder presentado al expediente de su razón, se devuelva al interesado el original.

18 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Don José Elósegui y M. Aparicio, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno Político Militar de Lanao, por no haber justificado su aptitud legal.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Antonio Portuondo y Portuondo, electo para desempeñar igual cargo en la Comandancia Político Militar de Cottabato.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Ricardo Pareja y Albaladejo, Juez de primera instancia que era de Vega Baja, y en la actualidad electo de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, y D. Eusebio Nestor y Robles, que desempeña igual cargo en Morong, y en la actualidad es electo de Baracoa, de la misma categoría, y en el territorio mencionado.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Juan Arceo para desempeñar una plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Disponiendo que cuando por los Juzgados de instrucción de la Habana se verifique la aprehensión de billetes de lotería se remita inmediatamente á la Administración Central, una vez comprobado que se trata de billetes de lotería de Madrid.

22 id. Accediendo á la creación de una Cofradía titulada La Santa Agonía de Nuestro Señor Jesucristo, en la ciudad de la Habana.

Idem id. Idem á la elevación á la categoría de ascenso de la Parroquia de Cayey (Puerto Rico).

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Cuba al Religioso de la Compañía de Jesús P. José María Palacio.

28 id. Ampliando á seis meses la licencia de tres, anticipada por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Benito Navarro y Figueroa, Teniente fiscal de la Audiencia de dicha capital.

Idem id. Idem id. á nueve meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Antonio Torres Almagro, Promotor fiscal de La Laguna, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico á favor de D. Felipe Cuchi y Arnao para el cargo de Abogado fiscal de dicho Tribunal.

29 id. Idem lo acordado por el Presidente de la Audiencia de la Habana respecto al nombramiento de Don Emilio Navarro y Ochoteco para formar parte del Tribunal de lo Contencioso administrativo y disponiendo que para constituir el mismo pueden designarse indistintamente Magistrados de la Sala de lo civil ó de la de lo criminal.

Idem id. Idem la separación de D. José Pío Manzano del cargo de Oficial auxiliar de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Concediendo á D. Bartolomé Fernández Piñera Real auxiliaria para ejercer la Abogacía en Filipinas.

Idem id. Aprobando la propuesta de Jueces instructores elevada por el Tribunal Supremo para tomar la residencia al Gobernador general que fué de Filipinas, D. Valeriano Weyler y Nicolau.

Idem id. Idem las nóminas de los haberes devengados por los Religiosos Franciscanos Misioneros de Filipinas establecidos en los Colegios de Pastrana y sus anejos de la Península en el tercer tercio del año económico de 1895-96, y remitiendo al Gobernador general de Filipinas un ejemplar de las nóminas de los Colegios de Pastrana, Almagro y Belmonte, y otro al Ordenador de pagos de este Ministerio para que se haga efectivo su importe de 6.529.09 pesos como anticipo reintegrable por las Cajas de Filipinas, y disponiendo á la vez que en cuanto á la nómina de Consuegra, Arenas de San Pedro y Puebla de Montalbán, no puede procederse á su pago mientras no figure en el presupuesto correspondiente en el capítulo de resultados de la Sección 3.<sup>a</sup>

31 id. Acusando recibo al Tribunal Supremo de los antecedentes remitidos á este Ministerio relativos á la conmutación de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de la Habana á Ramón Parodi y Olazábal, en causa seguida por el delito de asesinato.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, el día 23 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 865 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre del corriente año.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> El suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Tarragona en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta Superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Tarragona ante el Presidente de la Junta de Prisiones, ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada preso será el de 40 céntimos de peseta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sub-

curiales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que, de no ser así, serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>, y se extenderá en papel del sello 12.<sup>o</sup> Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder, en forma legal, que le acredite como tal representante.

7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.<sup>a</sup>

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrecen no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio si que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Tarragona, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora, para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirse al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

##### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de 6 céntimos de pesetas por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1750 kilogramos de sal y 450 gramos de pimientón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos: 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 gramos de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochera de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición 1.<sup>a</sup> se compondrá de 2301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimientón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochera de esta sopa se suministrará 2301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.<sup>a</sup> Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'576 kilogramos,



sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 73 á 80 kilogramos.

11. La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse; pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del Establecimiento, que re-

conocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del Establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido, que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que constan cuando menos de cincuenta plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato; sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reuman las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo, durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse un situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus inci-

dencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos, una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración, y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también, bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: primero, 5 000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23, y tercero, 2 pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá de la del suministro de quince días en los puntos que se determinan en la citada condición 23 y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Cláusula adicional.*—El importe aproximado del servicio es de 518 400 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 129 600 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas (las que correspondan), con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, y á los correspondientes en los años sucesivos las demás.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, José María de Eulate. 173—8

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| CLASES              | NOMBRES                             | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---------------------|-------------------------------------|---|---------------|
| Primer Teniente...  | D. Victoriano Aizpíola Bellido..... | 56'25                                       | >             |
| Teniente Coronel... | Fernando González Pover.....        | 450   | >             |
| Idem.....           | Adolfo Herráiz Soldado.....         | 450   | >             |
| Idem.....           | Benito Balado Durán.....            | 450   | >             |

| CLASES             | NOMBRES                         | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--------------------|---------------------------------|---|---------------|
| Comandante.....    | D. Félix Sánchez González.....  | 375   | >             |
| Idem.....          | Eduardo Roselló Bru.....        | 375   | >             |
| Teniente Coronel.. | Valentín González Serrano.....  | 450   | >             |
| Comisario.....     | Santiago Donoso Cortés.....     | 450   | >             |
| Primer Teniente... | Manuel López Lián.....          | 187'50                                      | >             |
| Comandante.....    | José Jiménez Luque.....         | 375   | >             |
| Médico.....        | Julian Cabello Ruano.....       | 562'50                                      | >             |
| Coronel.....       | Simón Muñoz Reollos.....        | 375   | >             |
| Teniente Coronel.. | Vicente de la Torre Gandul..... | 450   | >             |
| Comisario.....     | Juan Hernández Oatálvo.....     | 350   | >             |
| Coronel.....       | Isidro Mínguez Mayo.....        | 562'50                                      | >             |
| Comandante.....    | Francisco Gorgojo Cabzas.....   | 375   | >             |
| Teniente Coronel.. | Francisco Martín Gauna.....     | 420   | >             |

| CLASES             | NOMBRES                         | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--------------------|---------------------------------|---|---------------|
| Capitán.....       | José Pérez García.....          | 225   | >             |
| Sargento.....      | Manuel Bautista Pascual.....    | 100   | >             |
| Músico.....        | Alejandro Fuster Cánovas.....   | 30  | >             |
| Guardia.....       | Juan Acosta Sánchez.....        | 28'13                                       | >             |
| Cabo.....          | Bernardino Alfonso Salinas..... | 28'13                                       | >             |
| Idem.....          | Domingo Ballesteros Cano.....   | 22'50                                       | >             |
| Sargento.....      | Alfonso Corrales Rubio.....     | 100   | >             |
| Idem.....          | José Baladía Imperial.....      | 100   | >             |
| Carabintero.....   | Tomás Azuela Focías.....        | 22'50                                       | >             |
| Sargento.....      | Julián González Mendoza.....    | 75  | >             |
| Idem.....          | Angel Pinedo Luzo.....          | 100   | >             |
| Idem.....          | Manuel Díaz Delgado.....        | 100   | >             |
| Corneta.....       | Gerardo Paz Casas.....          | 28'13                                       | >             |
| Sargento.....      | Atanasio Marinos Arjona.....    | 75  | >             |
| Guardia.....       | Domingo Sobrino Parral.....     | 22'50                                       | >             |
| Idem.....          | Pío González González.....      | 28'13                                       | >             |
| Idem.....          | Fulgencio García García.....    | 22'50                                       | >             |
| Idem.....          | Francisco Heredia Vargas.....   | 22'50                                       | >             |
| Sargento.....      | Celestino Núñez Gestoso.....    | 100   | >             |
| Comandante.....    | D. Lorenzo Aguerreta Ochoa..... | 300   | >             |
| Idem.....          | Raimundo Ruiz de la Torre.....  | 275   | >             |
| Teniente Coronel.. | Martín Alfonso Manrique.....    | 450   | >             |
| Primer Teniente..  | Manuel Bragado Rodríguez.....   | 112'50                                      | >             |
| Idem.....          | Isidro Fernández San Román..... | 168'75                                      | >             |
| Teniente Coronel.. | Ricardo Bermúdez de Castro..... | 390   | >             |
| Arquivero.....     | Federico Bonhiver Bautista..... | 375   | >             |
| Teniente Coronel.. | Julián Romillo Pereda.....      | 350   | >             |
| Capitán.....       | Laureano del Busto García.....  | 58'25                                       | >             |
| Idem.....          | Antonio García Romero.....      | 150   | >             |
| Teniente Coronel.. | Manuel Navarrete Verdugo.....   | 450   | >             |
| Comandante.....    | Nicolás Sancho Pérez.....       | 375   | >             |
| Capitán.....       | Bernardino Beiras Marín.....    | 225   | >             |

Madrid 19 de Agosto de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Junio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| NOMBRES                                   | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------|
| Doña Rosa Togores Arjona.....             | 3.750                                       | >             |
| Carolina Cidron Duarte.....               | 1.725                                       | >             |
| Enriqueta Alcántara Teruel y hermano..... | 2.500                                       | >             |

| NOMBRES   | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------|
| D. Francisco Trinchera Alemany.....                 | 1.250                                       | >             |
| Doña Micaela Benzo Suárez.....                      | 1/4 ración de Africa.                       | >             |
| Concepción López Ballesteros.....                   | 3.750                                       | >             |
| María Acavedo Viso.....                             | 1/4 ración de Africa.                       | >             |
| D. Antonio Fernández Anibas y hermanos.....         | 182'50                                      | >             |
| Doña Agueda Lacusdra Martínez.....                  | 638'75                                      | >             |
| José Ruiz Salas.....                                | 1/2 ración de Africa.                       | >             |
| Africa Suárez González.....                         | Una id. id.                                 | >             |
| Emilia López Muñoz.....                             | 470   | >             |
| Pilar Bernal Medina.....                            | 1.725                                       | >             |
| Dolores Aleo Oliva.....                             | 470   | >             |
| Elvira Albistur Madariaga.....                      | 1.125                                       | >             |
| Manuela Gar Rius.....                               | 625   | >             |
| Juana Díaz Martín.....                              | 470   | >             |
| Manuela Maestre Peralta.....                        | 625   | >             |
| Rafaela Taengua Ortega.....                         | 470   | >             |
| D. Juan Antonio Palacios Poroseco.....              | 137   | >             |
| Doña Mercedes Ramos Cerquera.....                   | 470   | >             |
| Antonia de Palma Rico.....                          | 625   | >             |
| Eulogia Díez Malpartida.....                        | 470   | >             |
| Adela González González.....                        | 1.125                                       | >             |
| Pergrina Nousa Carcacia.....                        | 400   | >             |
| María Díaz García.....                              | 720   | Paga tocas.   |
| Rosalía Velasco Gordillo.....                       | 1.035                                       | Paga tocas.   |
| Luisa Rasilla Villegas.....                         | 1.100                                       | >             |
| Ana García Hernando y hermana.....                  | 400   | >             |
| Eloisa Gil Benedito.....                            | 1.650                                       | >             |
| Juana Ayala Mendoza y hermano.....                  | 375   | >             |
| Manuela Leonato Seijas.....                         | 625   | >             |
| Andrea Braña Zugazua y hermano.....                 | 182'50                                      | >             |
| Teresa Fernández González.....                      | 1/4 ración de Africa.                       | >             |
| Deogracias Carro Rivas.....                         | 1.125                                       | >             |
| Isabel Cotilla Peña.....                            | 400   | >             |
| Cristina Loba Sanz.....                             | 470   | >             |
| Trinidad Vivero Veiga.....                          | 625   | >             |
| Mercedes Quintana Bianchi.....                      | 625   | >             |
| Blasa de la Fuente Castellanos.....                 | 182'50                                      | >             |
| Antonia Díaz Muñoz.....                             | 625   | >             |
| Brígida Bahamonde González.....                     | 625   | >             |
| Juana Lalom Pascual.....                            | 470   | >             |
| D. Juan Rico Miras y hermano.....                   | 470   | >             |
| Doña María de la Concepción Hidalgo de la Viña..... | 470   | >             |
| Carmen Luna Campos.....                             | 2.500                                       | >             |
| Valentín Olmedo García.....                         | 137   | >             |
| Petra Labarta Layana.....                           | 273'75                                      | >             |
| María Roca Botón.....                               | 547'50                                      | >             |
| Dolores Martínez García.....                        | 550   | >             |
| Andrés Pérez Fernández.....                         | 182'50                                      | >             |

Madrid 19 de Agosto de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 148. —18 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

El Sr. Capitán de navío Bayle, Jefe de la División naval francesa del Océano Pacífico, Comandante del Duguay-Trouin, comunica las siguientes noticias que tomamos del

Avis aux Navigateurs, num. 155. Paris, 1896.

VALIZA EN LA SECA OLIVER, AL S. DE LA BAHÍA MUEA

Núm. 1.052, 1896.—En la seca Oliver, al S. de la bahía Muea, se ha colocado una valiza pintada de rojo, en 2ª de agua.

Situación aproximada: 22° 20' 10" S. por 172° 49' 50" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE UNIA

Núm. 1.053, 1896.—Una boya cónica, pintada de negro, ha sido fondeada en el cabezo de 2ª, situado en la costa W. del puerto de Unia.

Situación aproximada: 22° 1' 50" S. por 173° 4' 40" E.

Una valiza, pintada de rojo, ha sido colocada en la parte SE. del arrecife situado al N. del puerto.

Situación aproximada: 22° 1' 40" S. por 173° 5' 10" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

BOYA EN LA ENSENADA DE KUA

Núm. 1.054, 1896.—Una boya cónica, pintada de negro, ha sido fondeada en la parte SE. del banco situado en la parte N. de la ensenada de Kus.

Situación aproximada: 21° 20' 20" S. por 172° 1' 40" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA-VALIZA EN LA BAHÍA N. DEL CABO BAYE

Núm. 1.055, 1896.—La boya-valiza, pintada de rojo, que marcaba el bajo de 3ª, situada á 3,5 millas al N. 28° W. de

la isla Ti-Diaout, al N. del cabo Baye, ha sido destruída por el viento y no será reemplazada.

Situación aproximada: 20° 52' S. por 171° 34' E.

Carta núm. 469 de la sección I.

SUPRESIÓN DE BOYAS EN LA BAHÍA DE TUO

Núm. 1.056, 1896.—Las boyas que estaban fondeadas en la bahía de Tuo han sido quitadas y no se volverán á colocar. Sólo existen ya en esta bahía dos valizas: una blanca, que marca un cabezo de 0ª, situado próximamente en 20° 45' 50" S. por 171° 27' 30" E.; la otra, roja, que marca una roca á flor de agua, situada en 20° 46' 10" S. por 170° 57' 40" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

VALIZA AL NW. DE LA CALETA DEL VIEUX TUO

Núm. 1.057, 1896.—Una valiza, pintada de blanco ha sido colocada en el arrecife á flor de agua, situado á 0,9 milla al NW. del centro de la entrada de la caleta del Vieux Tuo. Situación aproximada: 20° 45' S. por 171° 24' E.

NOTA.—La señal que marca la meseta de los Charpentiers, y situada aproximadamente en 20° 41' 20" S. por 171° 16' E., es una boya-valiza roja.

Carta núm. 469 de la sección I.

BOYA AL SW. DE LA ISLA DE SABLE, SITUADA AL W. DE LA ISLA TILGUIT

Núm. 1.058, 1896.—Una boya-valiza, pintada de rojo, ha sido fondeada sobre la punta SW. de la meseta que rodea la isla de Sable, al W. de la isla Tilguit.

Situación aproximada: 20° 37' 30" S. por 171° 8' E.

Carta núm. 469 de la sección I.

COLOR DE LA VALIZA DE LA PASA AL N. DE PANIÉ

Núm. 1.059, 1896.—La valiza de la pasa al N. de Panié, fondeada en 2ª de agua, es blanca y no roja.

Situación aproximada 20° 35' 20" S. por 171° 4' 30" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

BOYA CERCA DEL CABO COLNETT

Núm. 1.060, 1896.—Una boya cilíndrica, pintada de negro, ha sido colocada en el cantil E. del cabezo sumergido de 0ª, situado delante del cabo Colnett.

Situación aproximada: 20° 29' 40" S. por 170° 59' 50" E.

NOTA.—No existe la valiza roja, constituida por una percha y una bola, que traen las cartas.

Carta núm. 469 de la sección I.

BOYA SOBRE UN ARRECIFE AL S. DE LA ISLA ABU

Núm. 1.061, 1896.—Una boya cilíndrica, pintada de negro, ha sido fondeada en la parte sumergida del arrecife situado á 0,6 milla al S. de la isla Abu.

Situación aproximada: 22° 7' 50" S. por 172° 22' E.

Carta núm. 469 de la sección I.

VALIZA AL SW. DEL ARRECIFE DEL CENTRO, EN EL CANAL DE ISIÉ

Núm. 1.062, 1896.—Una valiza, pintada de rojo, ha sido colocada en 5ª de agua al SW. del arrecife del Centro, situado entre las islas Testard é Isié, para señalar un recodo brusco del canal Isié.

Situación aproximada: 21° 55' 20" S. por 172° 6' 30" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

BOYA ENTRE LOS ISLOTES MAGONE Y TANGADIOU

Núm. 1.063, 1896.—Una boya cilíndrica, pintada de negro, ha sido fondeada entre los islotes Magone y Tangadiou, para marcar el extremo E. del banco de pequeñas sondas que sale por el E. de la isla Magone.

Situación aproximada: 20° 33' 10" S. por 170° 26' 40" E.

Carta núm. 469 de la sección I.

Nueva Pomerania ó Nueva Irlanda.

NOTAS SOBRE LOS BANCOS LEGELIS Y LOS ARRECIFES PADRE É HIJO

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 30/1.824. Berlin, 1896.)

Núm. 1.064, 1896.—El Comandante del crucero alemán Alwe ha buscado inútilmente el banco Legelis y los arrecifes Padre é Hijo, en las situaciones que les designan y en un radio de 10 millas.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Vicente Martínez Pérez, sargento; se le confiere el destino de portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Lérida con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Mc-shales.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN 1.ª—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 5.

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Junio de 1896.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

| ACTIVO  |                | Pesetas.         | PASIVO  |                | Pesetas.         |
|---|----------------|------------------|---|----------------|------------------|
| <b>Existencias:</b>   |                |                  |   |                |                  |
| Por saldo á favor del Tesoro en la cuenta de valores con el Banco de España.....  |                | 855.906'46       | Obligaciones del Tesoro para pago de la Deuda flotante, renovadas y emitidas en virtud de la autorización concedida por la ley de 23 de Junio último..... |                | 457.346.000      |
| En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero y Administraciones de Loterías..... |                | 7.156.206'41     | Anticipado por el Banco de España, en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891.....  |                | 150.000.000      |
| Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.  |                | 54.907.142'35    | Por diferencia entre los ingresos y pagos ejecutados con cargo al presupuesto extraordinario.....   | 18.021.594'83  |                  |
| Por derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores de los presupuestos de   |                |                  | A deducir por los pagos verificados en el extranjero por cuenta del crédito para la construcción de la escuadra, pendientes de formalización.....         | 14.885.321'87  |                  |
|   |                |                  |   |                | 3.136.272'96     |
| <b>1895-96.</b>   |                |                  |   |                |                  |
| Contribuciones directas.....  | 33.389.998'88  |                  | Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los presupuestos de  |                |                  |
| Idem indirectas.....  | 23.593.380'98  |                  |   |                |                  |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración.....  | 111.789'40     |                  | <b>1895-96.</b>   |                |                  |
| Propiedades y derechos del Estado.....  | 7.559.175'82   |                  | Casa Real.....  | 262.500        |                  |
| Rentas.....   | 981.564'45     |                  | Deuda pública.....  | 11.267.633'57  |                  |
| Ventas.....   | 2.566.986'28   |                  | Cargas de justicia.....   | 95.582'48      |                  |
| Recursos del Tesoro.....  |                | 73.202.895'81    | Presidencia del Consejo de Ministros.....   | 15.311'11      |                  |
| <b>Ejercicios cerrados.</b>   |                |                  |   |                |                  |
| Contribuciones directas.....  | 253.944.502'67 |                  | Ministerio de Estado.....   | 855.488'82     |                  |
| Idem indirectas.....  | 122.894.479'88 |                  | Idem de Gracia y Justicia.....  | 870.031'94     |                  |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración.....  | 10.293.959'62  |                  | Idem de la Guerra.....  | 1.693.587'73   |                  |
| Propiedades y derechos del Estado.....  | 32.641.549'30  |                  | Idem de Marina.....   | 1.776.053'82   |                  |
| Rentas.....   | 122.167.508'82 |                  | Idem de la Gobernación.....   | 591.132'64     |                  |
| Ventas.....   | 1.768.336'34   |                  | Idem de Fomento.....  | 5.135.663'48   |                  |
| Recursos del Tesoro.....  |                | 543.710.336'63   | Idem de Hacienda.....   | 497.013'71     |                  |
| <b>Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....</b>               |                |                  |   |                |                  |
| <b>Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes departamentos:</b>  |                |                  |   |                |                  |
| Ministerio de Estado.....   | 3.640.862'76   |                  | Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....   | 5.216.143'96   |                  |
| Idem de Gracia y Justicia.....  | 93.648'66      |                  |   |                | 30.135.813'98    |
| Idem de la Guerra.....  | 4.902.302'14   |                  | <b>Ejercicios cerrados.</b>   |                |                  |
| Idem de Marina.....   | 26.369.704'66  |                  | Deuda pública.....  | 104.048.987'99 |                  |
| Idem de la Gobernación.....   | 10.001.061     |                  | Cargas de justicia.....   | 2.120.486'88   |                  |
| Idem de Fomento.....  | 432.217'58     |                  | Presidencia del Consejo de Ministros.....   | 97'23          |                  |
| Idem de Hacienda.....   | 1.231.799'49   |                  | Ministerio de Estado.....   | 1.771.684'13   |                  |
| Idem de Ultramar.....   | 108.558'70     | 46.780.154'99    | Idem de Gracia y Justicia.....  | 419.099'79     |                  |
| <b>Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos:</b>  |                |                  |   |                |                  |
| Ministerio de Estado.....   | 526.281'13     |                  | Idem de la Guerra.....  | 22.372.762'27  |                  |
| Idem de la Guerra.....  | 25.559'73      |                  | Idem de Marina.....   | 8.082.274'75   |                  |
| Idem de Marina.....   | 564.910'40     |                  | Idem de la Gobernación.....   | 82.601'24      |                  |
| Idem de la Gobernación.....   | 158.120'76     |                  | Idem de Fomento.....  | 2.931.788'43   |                  |
| Idem de Fomento.....  | 12.511         |                  | Idem de Hacienda.....   | 539.375'03     |                  |
| Idem de Hacienda.....   | 1.964'75       | 1.289.317'77     | Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....   | 18.952.099'42  |                  |
| <b>Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:</b>                    |                |                  |   |                |                  |
| Presidencia del Consejo de Ministros.....   | 2'20           |                  | Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de 1893-94 y 1894-95.....  | 726.420'22     |                  |
| Ministerio de Estado.....   | 2'50           |                  | Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados (suprimido).....  | 224.204.308'25 |                  |
| Idem de la Guerra.....  | 1.910.538'39   |                  |   |                | 386.251.985'13   |
| Idem de Marina.....   | 1.224.844'13   |                  | <b>Loterías.—Ganancias de los jugadores.....</b>  |                |                  |
| Idem de la Gobernación.....   | 134.845'97     |                  | <b>Préstamos.—Por préstamos sin interés.....</b>  |                |                  |
| Idem de Fomento.....  | 208.852'06     |                  | <b>Depósitos.</b>   |                |                  |
| Idem de Hacienda.....   | 18.232'51      |                  | De las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por restos de intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....        | 15.664.984'27  |                  |
| Idem de Ultramar.....   | 1.003'80       | 3.498.320'96     | De las Juntas de obras de puertos.....  | 5.086.230'89   |                  |
| <b>Anticipos reintegrables:</b>   |                |                  |   |                |                  |
| A varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....                                      | 5.526.187'56   |                  | Para recursos de casación.....  | 76.176'36      |                  |
| A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....  | 266.272'09     |                  | De ahorros de penados.....  | 217.832'27     |                  |
| A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....  | 6.824.172'35   |                  | Judiciales.....   | 445.026'47     |                  |
| A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....  | 1.692.799'25   |                  | De comisos.....   | 287.230'41     |                  |
| A varios por diversos conceptos.....  | 220.448'64     |                  | De minas.....   | 239.912'67     |                  |
|   | 8.064.477'83   | 22.594.357'72    | De las Ordenaciones de pagos.....   | 9.536.693'50   |                  |
| A las Cajas de Ultramar { Cuba y Santo Domingo... 61.402.847'60   |                |                  | De Corporaciones civiles.....   | 3.197.924'53   |                  |
| Puerto Rico..... 3.561.215'92   |                |                  | Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades.....   | 2.848.521'52   |                  |
| Filipinas..... 22.518.326'07  |                | 87.482.389'59    | Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....  | 242.612'97     |                  |
| <b>Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....</b>  |                |                  |   |                |                  |
|   |                | 10.557.479'23    | Para pago de costas de procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....   | 415.915'43     |                  |
|   |                | 911.915.267'65   | Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....  | 458.471'81     |                  |
| <b>Saldo.....</b>   |                | 287.780.918'25   | Provisionales para subastas.....  | 74.159'82      |                  |
|   |                | 1.199.696.185'90 | En garantía del impuesto de rifas.....  | 39.949'11      |                  |
|   |                |                  | De varios.....  | 1.320.115      |                  |
|   |                |                  | Participes de las Rentas públicas.....  | 16.682.380'55  |                  |
|   |                |                  | Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....  | 143.612'89     |                  |
|   |                |                  |   |                | 56.977.780'47    |
|   |                |                  | <b>Caja de Depósitos:</b>   |                |                  |
|   |                |                  | Por saldo á su favor.....   | 118.330.812'34 |                  |
|   |                |                  | A deducir por anticipaciones que le ha hecho el Tesoro, pendientes de formalización.....  | 11.218.406'65  |                  |
|   |                |                  |   |                | 107.112.405'69   |
|   |                |                  |   |                | 1.199.696.185'90 |

Para apreciar debidamente la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro, conviene distinguir los diversos créditos que constituyen el activo y el pasivo, haciendo, al efecto, la siguiente

CALIFICACIÓN

| ACTIVO   | REALIZABLE             |                    |                | No realizable. | PASIVO  | EXIGIBLE               |                    |                |
|--|------------------------|--------------------|----------------|----------------|---|------------------------|--------------------|----------------|
|  | En el plazo de un año. | A más largo plazo. |                |                |   | En el plazo de un año. | A más largo plazo. | No exigible.   |
| Existencias en efectivo, metálico y pagarés de comercio.....                 | 62.919.255'22          | >                  | >              |                | Anticipaciones y Deuda flotante.....  | 457.346 000            | 150.000.000        | >              |
| Derechos liquidados y pendientes de cobro por los presupuestos de.....       | 50.000.000             | 10.000.000         | 13.202.895'81  |                | Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago por los presupuestos de..... | 23.000.000             | 6.000.000          | 1.135.813'98   |
| Alcances y atrasos hasta fin de 1849.....                                    | 8.000.000              | 75.000.000         | 460.710.336'63 |                | Ejercicios cerrados.....  | 8.000.000              | 50.000.000         | 328.251.985'13 |
| Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....               | 750.000                | 2.500.000          | 56.630.729'73  |                | Préstamos y depósitos.....  | 25.000.000             | 35.517.680'14      | >              |
| Idem en Marruecos pendientes de id.....                                      | 8.000.000              | 38.780.154'99      | >              |                | Ganancias de Loterías.....  | 5.196.018              | >                  | >              |
| Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados..... | >                      | 1.289.347'77       | >              |                | Remanente de los créditos con que se dotó el presupuesto extraordinario.....          | 3.136.272'96           | >                  | >              |
| Anticipaciones reintegrables.....  | 2.000.000              | 1.498.320.98       | >              |                | Caja de Depósitos, saldo a su favor.....  | 1.500.000              | 105.612.405.69     | >              |
| Idem a las Cajas de Ultramar.....  | 2.000.000              | 20.594.357'72      | >              |                |   |                        |                    |                |
| Gastos de revelaciones y sustracciones.....                                  | 1.000.000              | 10.000.000         | 76.482.389'59  |                |   |                        |                    |                |
|  |                        |                    | 10.557.479'23  |                |   |                        |                    |                |
|  | 134.669.255'22         | 159.662.181'44     | 617.583.830.99 |                |   | 523.178.290.96         | 347.130.095.83     | 329.387.799'11 |
| SALDO.....   | 383.509.635'74         | 187.467.914'39     | >              |                | SALDO.....  | >                      | >                  | 288.166.031'88 |
|  | 523.178.290'96         | 347.130.095.83     | 617.583.830.99 |                |   | 523.178.290'96         | 347.130.095'83     | 617.583.830.99 |

Madrid 18 de Agosto de 1896.

V.º B.º

El Intersentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
RAFAEL BELZA.

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS<br>Pesetas. | ADMINISTRACIONES   |
|---------|---------------------|--------------------|
| 17.050  | 130.000             | Murcia.            |
| 20.876  | 55.000              | Málaga.            |
| 23.204  | 25.000              | Barcelona.         |
| 24.702  | 4.000               | Madrid.            |
| 17.647  | 4.000               | San Sebastián.     |
| 20.913  | 4.000               | Madrid.            |
| 19.219  | 4.000               | Logroño.           |
| 7.710   | 4.000               | La Unión.          |
| 16.028  | 4.000               | Minas de Riotinto. |
| 15.996  | 4.000               | Madrid.            |
| 3.132   | 4.000               | Granada.           |
| 6.473   | 4.000               | Madrid.            |
| 1.699   | 4.000               | Bilbao.            |

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eduarda Travado Campos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Sotera Ocaña y Monte ro, del id.  
Felicidad Sara Rodríguez Cruz, del id.  
Isabel Mendoza, del id.  
Nicolasa Romero Cuestu, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1896.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 525.000 pesetas en 1.250 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie.  | Pesetas. |
|---|----------|
| 1 de..... de.....   | 80.000   |
| 1 de..... de.....   | 35.000   |
| 1 de..... de.....   | 12.000   |
| 10 de..... de 2.000.....  | 20.000   |
| 1.023 de..... de 300.....   | 309.900  |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 29.700   |
| 99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....                     | 29.700   |
| 2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....   | 4.000    |
| 2 id. de 1.350 id. id. para los del premio segundo.....   | 2.700    |
| 2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero.....   | 2.000    |
| 1.250   | 525.000  |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si sa-

liese premiado el número 1 su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 21 de Agosto de 1896. — El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles números 215.689 y 217.886, expedidos por este establecimiento en 9 de Marzo y 1.º de Mayo 1885, respectivamente, a favor de D. Mariano Callejo y Román, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Agosto de 1896. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 364—P

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditados de práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895 (1).

14.448. Dr. Carlé Wehmer, Hannover, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación artificial del ácido cítrico.

Expedida en 24 de Mayo de 1893.

Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

14.464. Sres. Thomas Critley Barradongt y Thomas Seamata Neeton, Londres, patente por diez años por un procedimiento para fabricar cuerpos de metal cilíndricos u otros artículos de forma circular por medio de la maquinaria que se describe.

Expedida en 10 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

14.466. D. Rafael de la Escosera, Madrid, patente por veinte años por la fabricación de disoluciones de sulfatos y sulfocarbonatos alcalinos por medio de un aparato nuevo.

Expedida en 12 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895.

14.471. Mr. Frank Wynana, Inglaterra, patente para cinco años por mejoras en la fabricación de fósforos por medio del aparato descrito en la Memoria.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 10 Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895.

14.474. D. Luis G. Estefani, Bilbao, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cápsulas metálicas para cubrir las bocas de las botellas y frascos de cualquier clase y tamaño que contengan vinos, licores, esencias, medicamentos y toda sustancia susceptible de ser envasada por estos medios.

Expedida en 19 de Mayo de 1893.

Acreditada la práctica en 8 Agosto de 1895.

14.478. D. Fratelli Mora, patente por veinte años por un procedimiento para la aplicación del dorado, plateado, bronceado o pinturas a uno ó más calores, con ó sin adición del grabado, relieve ó cincelado a los tejidos de cualquier clase y materia, así como a los fieltros y nates, con objeto de imitar ó sustituir a los productos que hasta hoy se obtenían con las pieles, los papeles pintados, etc.

Expedida en 2 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.

14.519. D. Miguel Escuder, patente por veinte años por un procedimiento para botar al agua las lanchas pescadoras y embarcaciones menores.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.

14.527. Mr. Albín Halmay, patente por cinco años por un cojinete de vagoneta.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.

14.528. Dr. Ferdinand Virnaisel, Berlin, patente por veinte años por un procedimiento para componer jugos azucarados de las pasas y de las uvas, obteniéndose también los productos secundarios.

Expedida en 7 de Julio de 1893.

Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

14.531. Mr. Thomas Wilton, Londres, patente para veinte años por mejoras en la fabricación de bloques, brigustas ó ladrillos de combustibles.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

14.540. Mr. Arthur Maurice Robinson, Rochdale (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos en los cernedores para harina.

Expedida en 4 de Julio de 1893.

Acreditada la práctica en 1.º de Agosto de 1895.

14.541. Mr. Fleury Thomas Danzon, de Salcombe (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en máquinas de gas.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895.

14.542. D. José March, Madrid, patente para veinte años de comunicación telegráfica que denomina Clave March.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

14.550. The Comas Machine Company, patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.

14.560. Mr. H. Piron, Bruselas, patente para veinte años por un calorífero termo ventilador de combustión lenta.

Expedida en 26 de Julio de 1893.

Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

14.561. Mr. Ernest Termistron, de Asnières (Francia), patente por veinte años por cápsulas metálicas perfeccionadas para municiones de guerra y otras.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895.

14.573. D. José Ramos Pover, de Madrid, patente por veinte años por la fabricación de conglomerados de todas formas, dimensiones, peso de tierra de Lebrija, conocida en el extranjero por tierra de España, pura ó en combinación con albúminas, sales ó carbonos para la clasificación de vinos y toda clase de caldos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895.

14.578. Mr. H. Piron, de Bruselas, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los caloríferos de aire caliente.

Expedida en 23 de Julio de 1893.

Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.

14.581. Sres. Charles Therige et Olfred Oblassar, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de acumuladores eléctricos.

Expedida en 4 de Julio de 1893.

Acreditada la práctica en 23 de Agosto de 1895.

14.586. Mr. Robert Hugt Jorgthe Jinlay, de Irlanda, patente por veinte años por mejoras referentes a la fabricación del jabón.



Expedida en 30 de Junio de 1893.  
Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895.  
14.587. Mr. William Owen y William Kerkley Birkinshan, patente de invención por veinte años por mejoras en los picos y herramientas semejantes.  
Expedida en 30 de Junio de 1893.  
Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.  
14.597. Mr. John Alexander Hunzer, Filadelfia, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la conversión del hierro en acero ó del bajo acero carburado en alto acero carburado.  
Expedida en 6 de Julio de 1893.  
Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.  
14.606. D. Salvador Ferrer, Valencia, patente por veinte años por la confección de unas sillas sillones y sofás imitación á las llamadas de Viena que titula sillería sistema Ferrer.  
Expedida en 25 de Julio de 1893.  
Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.  
14.629. D. Florencio Puig, patente por veinte años por la aplicación á los cursores de las básculas y puentes-básculas de un aparato con disco y nivel que funciona automáticamente y por medio de ruedas dentadas y cremalleras, señala la pesada y si las palancas están en el fiel.  
Expedida en 31 de Agosto de 1893.  
Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.  
14.651. La Sociedad Haarmann E. Reinsner, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de dos nuevos productos denominados Prendoyonona ó Jenona.  
Expedida en 31 de Agosto de 1893.  
Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.  
14.653. La Sociedad Haarmann E. Reinsner, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación industrial de una nueva sustancia denominada Irona.  
Expedida en 31 de Agosto de 1893.  
Acreditada la práctica en 25 de Agosto de 1895.  
14.658. D. Gustavo Cabrié, París, patente por veinte años por un nuevo carburador.  
Expedida en 31 de Agosto de 1893.  
Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895.  
14.674. Mr. Gansor Hay (Londres), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico mejorado para reproducir esculturas en madera y otros materiales.  
Expedida en 3 de Noviembre de 1893.  
Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.  
14.721. Mr. Eugene Scharding, patente por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á regular el escape de los gases calientes que salen de las calderas tubulares.  
Expedida en 3 de Noviembre de 1893.  
Acreditada la práctica en 26 de Diciembre de 1895.  
14.745. D. Francisco Quintana y D. Miguel López, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación de aros neumáticos para ruedas de velocípedos y otros vehículos.  
Expedida en 31 de Agosto de 1893.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
14.968. D. Carl Steffen, Viena, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la purificación y decoloración de los jugos y las disoluciones de azúcar en general.  
Expedida en 2 de Noviembre de 1893.  
Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.  
14.995. Mr. Carl Friedrich Bellino, patente por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en una rondela hueca ó maciza y en forma acampanada que sirve como intermedio en la clavazón ó en el clavado.  
Expedida en 18 de Noviembre de 1893.  
Acreditada la práctica en 26 de Diciembre de 1895.  
15.208. The Gordon Hollow Blast Grate Company, Grenville (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los hornos para las calderas.  
Expedida en 24 de Enero de 1894.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
15.205. The Gordon Hollow Blast Grate Company, Grenville (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las parrillas para los hornos.  
Expedida en 24 de Enero de 1894.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
15.259. D. Federico Camps, Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para mezclar trufas á los embutidos que no sean confeccionados con carne cocida.  
Expedida en 13 de Febrero de 1894.  
Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895.  
15.639. Mr. Hermann Schulze, Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para secar trozos de remolacha, etc., por medio de aparatos especiales.  
Expedida en 11 de Mayo de 1894.  
Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.  
15.850. El Sr. D. Baldomero Santigós y Bancells, patente por veinte años por una cisterna ó depósito medidor de agua para los excusados inodoros.  
Expedida en 8 de Agosto de 1894.  
Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895.  
15.963. La Sociedad anónima La España Industrial, patente por cinco años por un procedimiento para fruncir químicamente los tejidos.  
Expedida en 12 de Agosto de 1894.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
16.278. Los Hijos de D. José Ferrer y Vidal, Sociedad en comandita, patente de invención por cinco años por un procedimiento tejido y bordado de telas con una misma máquina.  
Expedida en 12 de Noviembre de 1894.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
16.335. D. José María Quijano Corrales, de Buelnas, patente de invención por cinco años por un procedimiento para galvanizar alambres de hierro y acero.  
Expedida en 4 de Diciembre de 1894.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
16.378. La Sociedad anónima de las fábricas A. E., De-compta, patente por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para fabricar los tubos y los cigarrillos sin cola.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.  
16.449. Los Sres. Solar y Biosca, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación de géneros lisos, de algodón, con listas labradas.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.  
16.450. Los Sres. Solar y Biosca, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación de tejidos de algodón con estambres.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.  
16.463. Los Hijos de D. José Ferrer y Vidal, certificado á la patente núm. 16.278.

Expedida en 8 de Febrero de 1895.  
Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895.  
16.472. Los Sres. Sucesores de J. Lucena y Compañía, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de los tejidos llamados cotonías.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
16.478. Los Sres. Solar y Biosca, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de pañuelos de algodón labrados.  
Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.  
16.515. Los Sres. Solar y Biosca, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de tejido labrado con aplicaciones de urdimbre.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.  
16.565. Sres. Sert, Hermanos é Hijos, patente por cinco años por el procedimiento de fabricación de colchas, cortinas ó tapetes de seda.  
Expedida en 11 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895.  
16.578. La Sociedad The Spanish Wine Cork Company Limited, Manchester (Inglaterra), patente de invención por cinco años por un procedimiento completo para la fabricación mecánica de bocoyes con aros de hierro ó de madera para envases de vinos, alcoholes, aceites y aceites.  
Expedida en 17 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895.  
16.574. Sociedad The Spanish Wine Cork Company Limited, patente por cinco años por un procedimiento para labrar, juntar y precisar las duelas para la fabricación de bocoyes y barriles.  
Expedida en 17 de Enero de 1895.  
Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895.  
Madrid 13 de Agosto de 1896.—J. Aguirre.

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidas, de las cuales se han tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.*

16.047. D. Pablo Mercadal, patente de invención por veinte años por unos cartones con sedas y de color en diferentes géneros que pueden adaptarse á las máquinas de coser.  
Expedida en 10 de Septiembre de 1895.  
16.070. D. Jaime Pavés y Morro, de Barcelona, certificado de adición á la patente expedida en 27 de Septiembre de 1888 sobre mejoras introducidas en un marchamo para aplicar á los géneros ó bultos.  
Expedido en 23 de Julio de 1895.  
16.132. D. Jesús Pérez del Postigo, de Vélez Rubio, patente por veinte años por un sistema especial de clavazón para embalaje, cierres ó precintos de mercancías y equipajes en los cofres y maletas, como también en cajas de que hace uso el comercio, la agricultura y la industria.  
Expedida en 1.º de Agosto de 1894.  
16.151. D. Venancio Rodríguez y Domínguez, domiciliado en Avila, patente de invención por veinte años por un sistema de pantalón para militares y paisanos titulado pantalón de campaña Venancio Rodríguez.  
Expedida en 27 de Agosto de 1895.  
16.173. D. José Sagarra y Stocklein, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener el producto denominado dulce de higo de Smirna.  
Expedida en 28 de Agosto de 1895.  
16.207. Sres. Hijos de Nóchez, residente en esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de un producto industrial, denominado Cuero torzado.  
Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Agosto de 1895.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.251. Ricardo Argüelles y Garía, de Oviedo, patente por veinte años por un volúmetro para contar aguas.  
Expedido en 13 de Julio de 1895.  
16.334. D. Esteban Bergés y D. Francisco Bergés, de Argel, patente por veinte años por una nueva máquina para triturar las aceitunas para la fabricación del aceite, eliminando los huesos sin romperlos, llamada La Despuladora Bergés.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.346. Mrs. Louis Friedlaender y Teodor Müller, de Berlín, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 24 de Mayo de 1895 sobre mejoras ó perfeccionamientos introducidos en una lámpara incandescente por medio del gas que produce los combustibles líquidos que en ellas se emplean.  
Expedida en 23 de Julio de 1895.  
16.403. Mr. Gilbert Dussan, de Tolosa (Francia), patente por veinte años por un sistema de cierre y de despacho de líquido, con ó sin garantía de autenticidad, aplicable á las botellas, frascos y toneles.  
Expedida en 13 de Julio de 1895.  
16.502. D. Claudio Tachón y D. Enrique Pervillac, de Lyon (Francia), patente por veinte años por un procedimiento para alisar telas de seda, algodón y mezclas.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.559. D. Carlos Federico Pika, Filadelfia, patente de invención por veinte años por un método por lavar, concentrar y amalgamar los minerales por medio de los aparatos que se describen.  
Expedida en 13 de Julio de 1895.  
16.563. Mr. Antony Bruandet, de París, patente por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.593. D. Juan Pedro Malaviale, de Boulogne (Francia), patente por veinte años por una máquina para lavar ropa.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.647. D. Luis Fernando Dobler, de París, patente por diez años por un nuevo procedimiento para entelar papeles.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.656. D. Eduardo Feuchtlinger, domiciliado en Munich, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la confección de briquetas de carbón.  
Expedida en 2 de Septiembre de 1895.  
16.670. D. Luciano Tedé, de Angers (Francia), patente por veinte años por un aparato destinado á la conservación y transporte de las abejas.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.696. D. Alberto Singrun, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las turbinas hidráulicas de inyección centripeta.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.714. D. Carlos Lignon, de Saint-Porn (Francia), patente por veinte años por un sifón automático.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.726. D. F. A. Herbstz, de Colonia (Alemania), patente por veinte años por un cubilote con chorro de vapor.

Expedida en 13 de Julio de 1895.  
16.733. D. Guillermo Ritter, domiciliado en Colonia (Alemania), patente de invención por cinco años por un nuevo farol para el alumbrado de gas.  
Expedida en 2 de Septiembre de 1895.  
16.811. D. Denis Philippe Martin, D. Emile Hervais y Don Francois Loppé, de París, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 15 de Octubre de 1893 sobre un freno automático y graduable para coches de ferrocarriles y otras aplicaciones.  
Expedido en 23 de Julio de 1895.  
16.838. D. Enrique Beltrán, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de la leche por tiempo indefinido por medio del oxígeno ó presión en recipientes de materiales incapaces de alterarla y herméticamente cerrados.  
Expedida en 30 de Julio de 1895.  
16.852. D. Ernesto Juan Bautista Grandín, Barcelona, patente por cinco años por reproducciones de fotografías, dibujos, vistas, etc., sobre esmaltes, cristal, porcelana, opalina, etc., por el procedimiento de la película.  
Expedida en 12 de Julio de 1895.  
16.862. D. Wenceslao Guarro y D. José Albert Quintana, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 16 de Febrero de 1892 sobre modificaciones en un procedimiento para estampar ó pintar á una ó varias tintas el papel continuo.  
Expedido en 23 de Julio de 1895.  
16.869. D. Francisco García Muñoz, de Madrid, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 11 de Febrero de 1855 sobre una nueva combinación para el movimiento de toda clase de velocípedos, por la cual pueden fácilmente cambiar la multiplicación del movimiento sin interrumpir la marcha.  
Expedido en 23 de Julio de 1895.  
16.928. D. Alejandro Juan Bautista Dubue, hijo, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de imprimir.  
Expedido en 2 de Septiembre de 1895.  
16.929. Los Sres. Brante y Compañía, patente de invención por veinte años por un aparato para la fabricación del ácido acético.  
Expedida en 30 de Julio de 1895.  
16.931. D. Juan Rutol y Canellas, de Barcelona, patente por veinte años por una funda titulada Srasapsia, que puede ser empleada para envasar material de curación y sustancias nutritivas, una vez que ofrece los caracteres de asepsia, impermeabilidad, color vario y resulta herméticamente cerrada.  
Expedida en 13 de Julio de 1895.  
16.932. Doña Gustava Catalina Angel, de Jonkojng (Suecia), patente por veinte años por un procedimiento de fabricación de una clase de combustible apto á reemplazar el carbón de tierra, y compuesto de turbas, de serrín de maderas y de otras materias combustibles de poco valor.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.945. D. Emilio Serrant, D. Luis Gantrean y D. Eugenio Charbonnier, residentes en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación del ácido húmico y de sus compuestos.  
Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Febrero de 1895.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.971. D. Arturo Malegnani, patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado para hacer el vacío en las lámparas de incandescencia.  
Expedida en 13 de Julio de 1895.  
16.983. D. Emilio Gil Alvaro, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para obtener un papel cuadrado con sujeción á un sistema de longitudes contenidas en dos reglas que denomina papel artista.  
Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1895.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
16.992. D. Miguel Bolm, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 16 de Mayo de 1895 sobre perfeccionamientos en un nuevo sistema de tejas de recubrimiento.  
Expedido en 23 de Julio de 1895.  
16.994. Los Sres. Alfredo Cabane y Compañía, patente de invención por veinte años por un nuevo filtro sistema Cabane y Compañía.  
Expedida en 30 de Julio de 1895.  
17.021. D. Eduardo Alemany, de Valencia, patente por veinte años por un procedimiento industrial consistente en un envase de cualquier clase de metal que preserva á los de cristal, vidrio, barro ó porcelana.  
Expedida en 15 de Julio de 1895.  
17.033. Sres. J. Giralt y Compañía, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 23 de Noviembre de 1894 sobre una modificación introducida en el aparato para sujetar ó sostener los recipientes que se revisten con tejidos especiales para la elaboración de garrafas.  
Expedido en 23 de Julio de 1895.  
17.059. D. Manuel de Sanz Anglada, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento por medio de una reacción química para obtener la incandescencia á beneficio de la llama del hidrógeno.  
Expedida en 13 de Julio de 1895.  
17.060. D. Manuel de Sanz Anglada, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para obtener por medio de una reacción química la incandescencia á beneficio de la llama del alcohol.  
Expedida en 13 de Julio de 1895.  
17.061. D. Pedro Celestino Machet, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de velocípedos sin cadena.  
Expedida en 30 de Julio de 1895.  
17.062. Los Sres. Valere y Compañía, domiciliados en París, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de velocípedos.  
Expedida en 27 de Agosto de 1895.  
17.079. D. Augusto Bachelay, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de sobre seguridad con cierre inviolable para asegurar el secreto de la correspondencia ó impedir la sustracción de valores.  
Expedida en 20 de Agosto de 1895.  
17.080. D. Augusto Bachelay, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierre inviolable.  
Expedida en 20 de Agosto de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES                      | EDAD  |        |       | ESTADO       | ENFERMEDADES                    | DOMICILIOS                    |
|------------------------------|-------|--------|-------|--------------|---------------------------------|-------------------------------|
|                              | Años. | Meses. | Días. |              |                                 |                               |
| D. Angel Muñoz.....          | >     | >      | 8     | Párvulo..... | Enterocolitis.....              | Inclusa.                      |
| Jerónimo Molpeceres.....     | >     | >      | 16    | Idem.....    | Bronquitis capilar.....         | Pacífico, 25.                 |
| Pedro A. Rodríguez.....      | >     | 9      | >     | Idem.....    | Accidentes de la dentición..... | Redondilla, 7.                |
| Rogelio Candil.....          | 40    | >      | >     | Casado.....  | Broncopneumonia.....            | Pacífico (cerro de la Plata). |
| Carlos Garrido.....          | 2     | >      | >     | Párvulo..... | Tuberculosis pulmonar.....      | Monelos (casa de labor).      |
| Francisco Aguado.....        | 2     | >      | >     | Idem.....    | Bronquitis capilar.....         | Mira el Río alta, 15.         |
| Ubaldo Ayra.....             | 7     | >      | >     | Idem.....    | Viruela confluyente.....        | Pelayo, 7.                    |
| Bonifacio Caso.....          | 51    | >      | >     | Soltero..... | Tuberculosis pulmonar.....      | Santa Brígida, 9.             |
| Eugenio C. Molina.....       | 16    | >      | >     | Idem.....    | Fiebre tifoidea.....            | Fuencarral, 58.               |
| Angel Elizondo.....          | 48    | >      | >     | Casado.....  | Idem.....                       | Continuación Conde Duque, 1.  |
| Felipe Díaz.....             | 1     | >      | >     | Párvulo..... | Viruela confluyente.....        | Santiago el Verde, 8.         |
| Victoriano González.....     | 49    | >      | >     | Casado.....  | Tuberculosis pulmonar.....      | Bravo Murillo, 11.            |
| Juan Bautista Carbonell..... | 82    | >      | >     | Viudo.....   | Anemia cerebral.....            | Arrieta, 11.                  |
| José Rubio.....              | 21    | >      | >     | Soltero..... | Viruela confluyente.....        | Hospital Provincial.          |
| Eduardo Arranz.....          | 1     | >      | >     | Párvulo..... | Raquitismo.....                 | Tribulete, 9.                 |
| José María Romero.....       | 58    | >      | >     | Casado.....  | Hepatitis aguda.....            | Dou Felip, 11 y 13.           |
| Francisco Serrano.....       | 1     | >      | >     | Párvulo..... | Meningitis tuberculosa.....     | Paseo de Atocha, 19.          |
| Feto masculino.....          | >     | >      | >     | >            | >                               | Embajadores, 63.              |
| Idem.....                    | >     | >      | >     | >            | >                               | Alcalá, 4.                    |
| Doña María D. González.....  | >     | >      | 15    | Párvulo..... | Bronquitis capilar.....         | Velarde, 5.                   |
| Francisca de la Cerda.....   | 62    | >      | >     | Viuda.....   | Enterocolitis crónica.....      | San Dimas, 15.                |
| Antonia Costoso.....         | >     | 4      | >     | Párvulo..... | Eclampsia.....                  | Cicerón, 4.                   |
| María P. Ancases.....        | >     | 2      | >     | Idem.....    | Enterocolitis.....              | Inclusa.                      |
| Mariana López.....           | 10    | >      | >     | Adulto.....  | Broncopneumonia.....            | Idem.                         |
| Ignacia de Loyola.....       | >     | >      | 17    | Párvulo..... | Enterocolitis.....              | Idem.                         |
| Claudia Martínez.....        | >     | >      | 12    | Idem.....    | Idem.....                       | Idem.                         |
| Manuela Rodríguez.....       | 54    | >      | >     | Casada.....  | Pulmonía.....                   | San Cosme, 9.                 |
| Manuela Cobo.....            | 73    | >      | >     | Idem.....    | Insuficiencia valvular.....     | Almirante, 12.                |
| Carmen Cruela.....           | 66    | >      | >     | Idem.....    | Bronquitis.....                 | Luna, 28.                     |
| Josfa González.....          | >     | 8      | >     | Párvulo..... | Tabes mesentérica.....          | Santa Engracia, 87.           |
| Rosario Romero.....          | 66    | >      | >     | Viuda.....   | Colapso cardíaco.....           | Apodaca, 3.                   |
| María P. García.....         | 4     | >      | >     | Párvulo..... | Escarlatina.....                | Concepción Jerónima, 15 y 17. |
| Carmen Soler.....            | >     | 11     | >     | Idem.....    | Tabes mesentérica.....          | Toledo, 99.                   |
| Antonia Vicente.....         | 30    | >      | >     | Soltera..... | Viruela confluyente.....        | Hospital Provincial.          |
| Josfa Martínez.....          | 60    | >      | >     | Viuda.....   | Hemorragia.....                 | Idem.                         |
| María San Juan.....          | 39    | >      | >     | Soltera..... | Gangrena de la vulva.....       | Idem.                         |
| Purificación Anchelerga..... | 24    | >      | >     | Idem.....    | Tuberculosis pulmonar.....      | Ferraz, 33.                   |
| Luisa Bocas.....             | >     | 7      | >     | Párvulo..... | Eclampsia.....                  | Bravo Murillo, 107.           |
| Toribia Bustillos.....       | 37    | >      | >     | Casada.....  | Congestión cerebral.....        | Buenavista, 15.               |
| Manuela García.....          | 23    | >      | >     | Soltera..... | Viruela confluyente.....        | Salitre, 17.                  |
| Feto femenino.....           | >     | >      | >     | >            | >                               | Toledo, 90.                   |
| Idem.....                    | >     | >      | >     | >            | >                               | Limón, 28.                    |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO         | ENFERMEDADES (1)   |            |                |                    |              |                     |                 |                  |                 |                        |                  |               |                |                   |            |              |               |                 |             |                      | TOTAL GENERAL..... |            |            |                    |             |                  |                                 |                                 |               |                   |                |                        |                |                     |                      |
|--------------|--------------------|------------|----------------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|------------|--------------|---------------|-----------------|-------------|----------------------|--------------------|------------|------------|--------------------|-------------|------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------|-------------------|----------------|------------------------|----------------|---------------------|----------------------|
|              | INFECCIOSAS        |            |                |                    |              | INFECTO-CONTAGIOSAS |                 |                  |                 |                        |                  |               |                |                   |            | COMUNES      |               |                 |             |                      |                    |            |            |                    |             |                  |                                 |                                 |               |                   |                |                        |                |                     |                      |
|              | TOTAL PARCIAL..... | OTRAS..... | Paludismo..... | Actinomicosis..... | Palagra..... | Viruela.....        | Scarlatina..... | Escarlatina..... | Trípidosis..... | Induena 6 Grippes..... | Puerperales..... | Difteria..... | Ogduelche..... | Tuberculosis..... | Lepre..... | SÍFILIS..... | Carbunco..... | Hidrofobia..... | Colera..... | Fiebre amarilla..... |                    | Peste..... | OTRAS..... | TOTAL PARCIAL..... | Cáncer..... | En el parto..... | Accidentes de la dentición..... | Accidentes de la dentición..... | Chenille..... | Respiratorio..... | Digestivo..... | Ganglio-inflamado..... | Locomotor..... | Oscuro-apilado..... | Otras generales..... |
| Varones..... | 3                  |            |                |                    |              |                     |                 |                  |                 |                        |                  |               | 4              |                   |            |              |               |                 |             |                      |                    | 9          | 2          | 1                  | 3           | 2                |                                 |                                 |               |                   |                |                        | 2              | 10                  | 19                   |
| Mujeres..... | 2                  |            |                |                    |              | 1                   |                 |                  |                 |                        |                  |               | 3              |                   |            |              |               |                 |             |                      |                    | 6          | 2          | 3                  | 4           | 4                | 1                               |                                 | 3             |                   |                |                        | 17             | 23                  |                      |
| TOTALES..... | 5                  |            |                |                    |              | 1                   |                 | 2                |                 |                        |                  |               | 7              |                   |            |              |               |                 |             |                      |                    | 15         | 4          | 1                  | 3           | 7                | 6                               | 1                               | 3             | 2                 |                | 27                     | 42             |                     |                      |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º       | 2.º         | 3.º       | 4.º       | 5.º        | 6.º       | 7.º       | 8.º       | 9.º       | 10.º      | DEPÓSITO  | TOTAL     |
|-----------|-------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| PALACIO   | UNIVERSIDAD | CENTRO    | HOSPICIO  | BUENAVISTA | CONGRESO  | HOSPITAL  | INCLUSA   | LATINA    | AUDIENCIA | Judicial. | GENERAL   |
| Varones.. | Varones..   | Varones.. | Varones.. | Varones..  | Varones.. | Varones.. | Varones.. | Varones.. | Varones.. | Varones.. | Varones.. |
| 2         | 2           | 1         | 2         | 2          | 1         | 3         | 4         | 2         |           |           | 19        |
| 3         | 3           |           | 3         | 1          |           | 6         | 4         | 2         |           |           | 23        |
| 5         | 5           | 1         | 5         | 3          | 1         | 9         | 8         | 4         | 1         |           | 42        |

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital;



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

No siendo habidos en el tiempo que determina el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, D. Nicolás Peña Reigosa, vecino de San Pedro de Mor, en el Ayuntamiento de Alfoz; D. Antonio Correa Alvarez, de Cerro; Doña Lorato Pillado, de Vivero, y Doña Melchora Posada, de Mondoñedo, dueños respectivamente de las fincas números 3, 5, 10 y 12 y 18 la última, que han de expropiarse en el término municipal de Ferreira de Valle de Oro para las obras de la carretera de Valle de Oro a Foz, sin que conste que tengan apoderados ó representantes suyos legalmente autorizados en dicho término municipal, se insertan á esta continuación las citadas hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración D. Manuel Carballido Casanova, fijándose el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumplan la obligación de contestar en término de otros quince días, aceptando ó rehuyendo lisa y llanamente la oferta, presentando en este último caso nueva hoja de tasación, conforme al art. 27 de la ley; y previniéndoles también, con arreglo al art. 43 del reglamento, que de no contestar se les tendrá por conformes con la cantidad ofrecida.

Lugo 14 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Calixto Varela.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ferreira de Valle de Oro á Foz.

DISTRITO MUNICIPAL DE FERREIRA DE VALLE DE ORO

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 3.

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado. Certifico que á D. Nicolás Peña Reigosa, vecino de Mor San Pedro (Alfoz), con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de tres áreas y 60 centiáreas, en una finca rústica, á labradío anual, llamada Teijeira, situación de ídem, parroquia de Santa Cruz de Valle de Oro, término municipal de Ferreira de Valle de Oro, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 3, siendo su calidad tercera. La cabida total de la finca, ocho áreas y 68 centiáreas, y sus linderos son: Norte monte común; Sur ídem; Este ídem, y Oeste ídem. La producción de esta finca es de centeno, siendo el terreno silicio-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir estos formales), calculándola en 70 céntimos de peseta.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos trapecios, uno á la derecha del trazado, de una área y 88 centiáreas, y otro á la izquierda, de tres con 20 centiáreas.

Se abonan al propietario 40 metros y cinco decímetros lineales de vallado de tierra de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 120 pesetas y 47 céntimos.—Manuel Carballido.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 5

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado. Certifico que á D. Antonio Correa Alvarez, vecino de Cerro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 16 áreas en una finca rústica á monte pinar, llamado de Alvarez, situación de Granda de Oro, parroquia de Santa Cruz de Valle de Oro, término municipal de Ferreira de Valle de Oro, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 5, siendo su calidad segunda. También se expropian 21 pinos de segunda y nueva de nueva planta. La cabida total de la finca es de 99 áreas y 50 centiáreas, y sus linderos son: Norte camino de Ferreira á Espiñeira; Sur pinar de Dolores Correa; Este monte vecinal, y Oeste ídem. La producción de esta finca es de leñas y esquilmo, siendo el terreno silicio-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir estos formales), calculándola en 14 céntimos de peseta, cada pino de segunda en 5 céntimos y de nueva planta en uno.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos figuras: una de un trapecio á la derecha del trazado, de 25 áreas, y otra de un rectángulo á la izquierda, de 58 con 50 centiáreas.

Se abonan al propietario 256 metros lineales de vallado de tierra de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 331 pesetas y 47 céntimos, quedando las maderas y leñas al propietario, y de su cuenta la corta y extracción de la zona de ocupación.—Manuel Carballido.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 10.

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Loreto Pillado, vecina de Vivero, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 20 áreas y dos centiáreas en una finca rústica á monte raso, llamada Granda de Oro, situación de ídem, parroquia de Budián, término municipal de Ferreira de Valle de Oro, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 10, siendo su calidad segunda. La cabida total de la finca, 300 áreas dos centiáreas, y sus linderos son: Norte mas de la propietaria; Sur monte vecinal; Este monte de Miguel Orol, y Oeste de Doña Rosa Vaamonde. La producción de esta finca es de esquilmo, siendo el terreno silicio-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir estos formales), calculándola en 12 céntimos de peseta.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos figuras irregulares, una á la derecha del trazado, de 90 áreas, y otra á la izquierda, de 190. Se halla en abierta.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 133 pesetas y 51 céntimos.—Manuel Carballido.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 12.

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que Doña Melchora Posada, viuda, vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 18 áreas y 78 centiáreas, en una finca rústica á monte pinar, llamada de Granda, situación de ídem, parroquia de Budián, término municipal de Ferreira de Valle de Oro, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 12, siendo su calidad tercera. También se expropian: un roble de tercera, 11 de nueva planta, 30 pinos de segunda y 55 de nueva planta. La cabida total de la finca 180 áreas y 18 centiáreas, y sus linderos son: Norte camino vecinal y finca de la propietaria; Sur camino á Baco; Este monte de Miguel Orol y Josefa Ranco, y Oeste común de vecinos, camino en medio.

La producción de esta finca es de leñas y esquilmo, siendo el terreno silicio-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir estos formales), calculándola en ocho céntimos de peseta; robles de tercera, á 0'18; cada uno de nueva planta, á 0'03; pinos de segunda, á 0'05, y nuevos, á 0'01.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos figuras irregulares, una á la derecha del trazado, de 51 áreas y 40 centiáreas, y otra á la izquierda, de 110 áreas.

Se abonan al propietario 187 metros y siete decímetros lineales de vallado de tierra y enarzo de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 393 pesetas y 31 céntimos, quedando las maderas y leñas á la propietaria y de su cuenta la corta y extracción de la zona de ocupación.—Manuel Carballido.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 18.

D. Manuel Carballido Casanova, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Melchora Posada, viuda y vecina de Mondoñedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 15 áreas y 66 centiáreas en una finca rústica, á pasto, llamada Lamas Viejas, situación de ídem, parroquia de Budián, término municipal de Ferreira de Valle de Oro, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano bajo el número de orden 18, siendo su calidad tercera. También se expropian: un castaño de segunda, cinco de tercera, 10 robles de tercera de nueva planta y ocho abedules de tercera. La cabida total de la finca es de 79 áreas y 86 centiáreas, y sus linderos son: Norte pasto de D. José Lejuna; Sur camino de Ferreira á Espiñeira; Este común de vecinos y otros; Oeste camino de servicio. La producción de esta finca es de castaños, maderas y pasto, siendo el terreno arcilloso-silicio.

El producto en renta por área cada año, según los contra-

tos de arriendo que rigen en la localidad, consisten (no puede fijarse por no existir estos formales), calculándola en 27 céntimos, castaño de segunda á 27, robles de tercera á 18, nuevos á tres y abedules de tercera á cinco.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, dividiéndola en dos figuras irregulares, una á la derecha del trazado, de dos áreas y 70 centiáreas, y otra á la izquierda, de 61 áreas.

Se abonan al propietario 183 metros lineales de vallado de tierra y enarzo de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 555 pesetas y 98 céntimos, quedando las maderas y leñas á la propietaria y de su cuenta la corta y extracción de la zona de ocupación.—Manuel Carballido. 2159—M

Diputación provincial de Toledo.

La Diputación, teniendo en cuenta los importantes servicios que corren á cargo del Secretario Contador de la Beneficencia provincial, acordó en sesión del día 29 de Abril último, á aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, que dicho destino sea provisto mediante oposición solemne, realizada ante un Tribunal nombrado por la expresada Corporación, y con arreglo al programa formado por el mismo.

Las obligaciones del Secretario Contador de la Beneficencia provincial serán las señaladas en el reglamento para el régimen y administración de los establecimientos de dicho ramo: llevar la cuenta y razón de los hospitales de dementes y misericordia y la de la Casa de Expositos y demás establecimientos reunidos, por el sistema de partida doble, y las demás respectivas al ramo que la Diputación ó Comisión provincial le encomendare. Será también Clavero de los fondos de la Beneficencia.

Tendrá los derechos que las leyes del Estado y Provinciales reconocen á los empleados que hayan obtenido sus plazas por oposición, y disfrutará el haber anual de 2.000 pesetas y casa habitación para sí y su familia en el edificio denominado San Pedro Mártir.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere: ser español mayor de veintitrés años y menor de cuarenta; tener buena conducta moral; no haber estado preso ni procesado, y hallarse en el goce de los derechos civiles. Estas condiciones se acreditarán respectivamente con la partida de bautismo legalizada; certificación de la Autoridad administrativa del pueblo de la residencia del opositor y certificación del Registro de lo criminal del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyos documentos acompañarán los solicitantes á su instancia, dirigida al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. Transcurrido este plazo, el Tribunal citará á los opositores por anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*, señalando día, hora y sitio en que deban tener lugar los ejercicios.

Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero en la redacción de una Memoria, escrita en el plazo de dos horas, sin libros ni apuntes, sin comunicación entre sí los opositores, acerca del tema sacado á la suerte de entre los elegidos por el Tribunal, cuya Memoria, firmada, entregará bajo pliego cerrado cada opositor al Presidente del Tribunal.

El segundo ejercicio versará sobre las materias del programa, al que acomodará el Tribunal las preguntas numeradas, á cuatro de las cuales, sacadas á la suerte, habrá de contestar de viva voz cada opositor, pudiendo además los señores Jueces del Tribunal dirigirse preguntas acerca de las mismas materias hasta completar media hora, maximum del tiempo que habrá de invertir en este ejercicio cada aspirante.

El tercer ejercicio, ó sea el práctico, consistirá en la redacción de documentos propios de la contabilidad de beneficencia ó de asientos de los libros; en reparar una cuenta ó en ejecutar cualquier otra operación de contabilidad; en la formación de un balance de saldos ó de comprobación, explicando las operaciones previas que deban realizarse; en la formación de una liquidación del ejercicio; demostrando la parificación de sus diferentes casillas; en la resolución de un problema de cálculo mercantil, ó en emitir informe en un expediente sobre incidencias de cuentas; todo en la forma que el Tribunal determine, realizando este trabajo en el plazo de dos horas, siendo igual para todos los opositores, que no podrán valerse de libros ni apuntes.

El opositor que sea reprobado en el primer ejercicio, no tendrá derecho á tomar parte en los dos siguientes.

Las materias que ha de comprender el programa de los ejercicios, serán las siguientes:

Organización política y administrativa de España; división territorial; administrativa, judicial, económica, eclesiástica y militar, determinando los organismos constituidos.

Organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los departamentos ministeriales, y singularmente la del Ministerio de la Gobernación á que corresponde el ramo de Beneficencia.

Conocimiento, examen y crítica de las leyes provincial y de presupuestos y contabilidad del Estado, provincial y Municipio. Sistema tributario de España: sus precedentes é historia.

Hacienda provincial. Bienes y recursos.—Repartimientos.—Empréstitos.—Contratos.—Obras.—Impuestos. Instrucción para realizarlos.—Premios.—Grados.

Presupuestos del Estado; su división, nomenclatura, su utilidad, su origen. Liza política que entrañan.—Su necesidad.—Formación.—Aprobación.—Ejecución.

Presupuestos provinciales.—Definición, división, nomenclatura, formación, aprobación, autorización, ejecución y liquidación; capitulado de los mismos.

Conocimiento del origen, historia, naturaleza y organización de la Beneficencia en sus diferentes épocas: cómo se ejercía y estaba organizada la Beneficencia antes de pasar á ser función social.

Cuando, por qué disposiciones y qué clasificación se hizo de los establecimientos de Beneficencia al pasar ésta á tener carácter oficial.—Organismos que desde esa fecha ha tenido á su cargo el Gobierno, y administración de la Beneficencia.—

Legislación actual en la materia.—Facultades del Gobierno, de la Diputación y de los Ayuntamientos respecto á la administración de la Beneficencia.—Empleo de sus fondos.—Limitaciones.

Presupuestos de la Beneficencia, sus clases.—Quién lo forma, aprueba y autoriza.—Ejecución de los mismos.—Resolución de cuentas.—Sus clases.

Contribución de la Beneficencia provincial: legislación.—Libros, asientos, sus clases.—Cargos.—Apertura y cierre de los libros de la Beneficencia.—Certificaciones que deben llevar.—Libramientos; sus clases.—Cuándo procede cada uno y requisitos que deben reunir.—Errores que pueden padecerse en los asientos y modo de subsanarlos, responsabilidad por las emiendas.—Tachas y raspaturas, según el Código de Comercio.—Libros auxiliares, sus clases y número.

Diversas clases de Establecimientos de Beneficencia reconocidos por la legislación vigente.—Fines que realiza cada uno de ellos.—Servicios de la Beneficencia y manera y forma de cumplirlos.—Suministros; contratos, subastas, administración y pago de los mismos.—Organización de los Establecimientos en esta provincia.—Autoridades que los administran.

Sostenimiento de la Beneficencia provincial.—Bienes, rentas, sus clases.—Ingresos de este ramo.—Realización de los mismos.—Inscripciones.—Títulos de la Deuda pública, sus clases; derechos del tenedor de los mismos, según la naturaleza de la Deuda; tramitación para el cobro de los intereses, amortización.—Facturación.—presentación.—Trámites, según la naturaleza de las rentas.—¿Pudieran refundirse en la Caja provincial las rentas de la Beneficencia y confundirse las de un Establecimiento con las de otros?—Consecuencia y peligros de esta involucración.

Disposiciones legales por que se rige el gobierno y administración de la Beneficencia provincial; empleo de sus rentas.—Deberes de la Diputación respecto de la Beneficencia.—Limitaciones respecto del empleo de sus bienes y rentas.—Enajenación, permuta y pignoración de los mismos.—Quién puede autorizarla y con qué trámites.—Facultades del Gobierno respecto de la Beneficencia provincial.

Organización y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino.—Recurso en materia de cuentas.—¿Quién aprueba y quién finiquita las del ramo de la Beneficencia provincial?

Teneduría de libros.—Sistemas.—Utilidad de cada uno.—Partida doble; sus ventajas; su antigüedad en Europa y en especial en España, y leyes que la establecieron como preceptiva.—Método americano.—Método español.—Libros; sus clases.—Cuáles son obligatorios y cuáles no.—Apertura y cierre de los mismos.—Balances, liquidaciones.—Cálculo mercantil.—Cotización de bolsa.

Aritmética en toda su extensión y singular conocimiento y aplicación de las reglas de compañía, aligación.—Interés simple y compuesto.—Descuento.—Regla conjunta.—Anualidades y rentas vitalicias.

Fondos públicos.—Deuda, sus clases; derecho del tenedor, según la clase de deuda.—Cobro de intereses, tramitación, bonificación.—Cambios.

Modo de abrir y cerrar los libros de cuenta y razón.—Diario.—Mayor.—Caja.—Arqueos.—Formalidades externas de cada uno de estos libros.—Idem internas.—Asientos fundamentales.—Clases de asientos.—Suplementos.—Transferencias de crédito.—Capitulado en gastos é ingresos del presupuesto de Beneficencia.

Ley é instrucción, relativas á empleados públicos del Estado y provinciales.—Nombramiento.—Títulos.—Posesión.—Cesantías.—Traslaciones.—Devengo de haberes.—Descuentos.—Reintegros.—Disposiciones vigentes respecto á acreditación de haberes á herederos de empleados fallecidos, pensionistas, jubilados.—Ley de derechos pasivos del Estado.—Reformas que reclama la justicia respecto de empleados provinciales.—Facultades de las Diputaciones para la concesión de jubilaciones, vindades y orfandades, según las disposiciones vigentes y singularmente con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Conocimiento de las disposiciones vigentes respecto del impuesto sobre sueldos y asignaciones y pagos para el Tesoro: excepciones.

Provisión de destinos públicos.—Ley y reglamento de destinos á los sargentos y disposiciones posteriores que regulan este importante servicio.—Deberes de las Diputaciones y forma de cumplirlos en cuanto á esta materia.—Limitación de las facultades que les consagra la ley de 29 de Agosto de 1882 en cuanto al nombramiento y separación de sus empleados.

Cuentas que debe rendir la Beneficencia y tramitación de las mismas hasta su finiquito.—Distribución mensual de fondos.—Ordenación de pagos de Beneficencia; quién la ejerce en todos los casos que puedan ocurrir.—Deberes y atribuciones del Contador con relación á la ordenación de pagos.—Libramientos en firme, en suspenso é interinos, casos en que proceden.—Responsabilidades del Contador.

Toledo 18 de Agosto de 1896.—El Presidente de la Diputación, Pablo Jiménez Cano. 2157—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de la general de Depósitos en 26 de Enero de 1875, con los números 487 de entrada y 1.358 del registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 275 pesetas ingresadas por D. Antonio Moreno y/m de Don Enrique Muñoz, á disposición de la Audiencia de Sevilla, como ampliación de la fianza del destino de Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Intervención de Hacienda; quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 19 de Agosto de 1896.—El Interventor, P. S., Luis Galindo. X—329

Universidad Literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo aplicado á la Sección de Físico químicas, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar: Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado; el opositor que se halle en este caso y obtenga la

plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar por escrito, todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas, sacadas á la suerte de entre veinte, previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura, de cuyas seis preguntas una será referente al Dibujo lineal, otra al Topográfico y las cuatro restantes á la especialidad de dicha Sección.

2.º Dibujar, en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio

habrá un trabajo de Dibujo lineal ó Topográfico, siendo los otros dos de aplicación, uno á la Física y á la Química el otro.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 18 de Agosto de 1896.—El Rector, Vicente Gadea Orozco. 2158—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

Table with columns: ASILADOS, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia en 1.º de Julio, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Agosto.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows: Existencia que había en 1.º de Julio, Ingresos ordinarios (Procendente del cobro de intereses, Idem de la suscripción, etc.), Ingresos extraordinarios (Procendente de la venta de pan y medicamentos, etc.), TOTAL CARGO.

DATA

Table with columns: DATA, Pesetas. Rows: Por los gastos de personal de la oficina central, Por id. de id. de los Asilos y maestros de talleres, etc., Existencia para Agosto.

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 2155—M

Estación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cartagena.—Juan Moroder y Podreider, sin señas.
Bordeaux.—Joamas, Madrid.
Paris.—Pffretschner, Madrid.
Gijón.—Dolores Heras, sin señas.
Murcia.—Lacarcel, Espoz y Mina, 6.
Burgos.—Viuda Sánchez, sin señas.
Avila.—Manuel Pinedo, Alvarada, 27.
Zaragoza.—Eduvigis Jiménez, Arquilla, 7.
Santander.—Eduardo Fernández Atocha, 6.
Ubeda.—Vicente Parra, Fuencarral, 80.
Murcia.—María García Alonso, Fuencarral, 42, entre-suelo.
Cartagena.—José Linares, Ministerio de la Guerra.
Egea.—Avelina Gil Serrat, Barco, 5 portería.
Alhama de Granada.—Manuela Pinto, calle de San Miguel, 10 duplicado, tercero.
Burgos.—Viuda Sánchez, sin señas.

OESTE

- Torrijos.—Baldomero Majas, Carabanchal bajo, 12.
Huercal-Overa.—Francisco Ontiveros, Toledo, 127.
Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de los Sres. D. Antonio Martín, D. Juan Sanz, D. Elías Bernado de Quirós, D. Bautista Puch y D. Braulio Fernández Arnedo; ignorado domicilio de D. Rufino Rodríguez Aparicio, D. Laureano López, D. Buenaventura Carrizo, D. Francisco Díaz y Díaz, D. Nicolás Fernández Pérez, D. Manuel Díaz Lozano, D. Luis Rodríguez y D. Julián Alday, y renuncia del cargo por los Sres. D. José Castro Brihuega y Don Faustino Rodríguez San Pedro; han sido designados por la suerte, los señores que á continuación se expresan:

- D. Vicente Rubio.
Emeterio Pastor.
Eustasio López.
Luis Fernández Heredia.
Sr. Duque de Najera.
D. Manuel Carballo Martínez.
Francisco Gándara.
Enrique Bárbara.
Pedro Hornedo.
Victoriano Rivera.



D. José María Pondeneiro.  
Manuel Ortiz de Rojas.  
Eduardo García Goyena.  
Ignacio Granda.  
Daniel García Albertos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.  
Madrid 21 de Agosto de 1896.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Tomás Mayol y Rubio, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar de Cádiz y Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado José García Jarabe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este depósito José García Jarabe, hijo de Francisco y de Jesusa, natural de Madrid, provincia de idem, de oficio zapatero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 5 de Agosto de 1896.—Tomás Mayol.  
2129—M

D. Manuel Cerón y Cuervo, Capitán Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del mismo por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero del segundo batallón de Artillería de plaza Rafael Galán del Pino, hijo de Manuel y de Belén, natural de Priego, provincia de Córdoba, vecindado en Granada, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color brigueño, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber abandonado su residencia; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde y se le irrogará los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 7 de Agosto de 1896.—Manuel Cerón.  
2130—M

CASTELLÓN

D. Joaquín Rodríguez Fresquet, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Francisco Pauner Martínez, excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de Mariano y de Vicenta Rosa, natural de Peñíscola, provincia de Castellón, nacido en 14 de Octubre de 1876, estatura un metro 680 milímetros, religión Católica Apostólica Romana, oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado, calle de San Luis, núm. 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 14 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Joaquín Rodríguez.—El sargento Secretario, Clemente Sospedra.  
2131—M

FERROL

D. Antonio Almagro Méndez, segundo Teniente de la primera Compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para la instrucción de expediente por la falta grave de primera deserción simple al recluta destinado á este regimiento José Uranga Tinuas, ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Uranga Tinuas, recluta del regimiento Infantería de Luzón, número 54, natural de Fuenterrabía, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, distrito militar de Burgos, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: su estatura un metro 648 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Dolores que ocupa la fuerza del expresado regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la citada falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Uranga Tinuas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel ya citado en esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Ferrol 6 de Agosto de 1896.—Antonio Almagro.  
2132—M

HOLGUIN (CUBA)

D. Juan Jurado Martínez, Capitán de Infantería, y Juez instructor de causas.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer escuadrón del regimiento Caballería de Hernán Cortés, Pío Lapeña Ortega, natural de San Julián, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, frente espaciosa, marcado de viruelas, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pío Lapeña Ortega, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle Mercaderes, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Zaragoza*.

Holguín 9 de Julio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Juan Jurado.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Regueiro García.  
2134—M

MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería, y Juez instructor eventual de la primera región.

No habiendo podido ser averiguado todavía el paradero y actual residencia del soldado de la primera brigada de tropas de Administración militar, que procedente de Cuba fué destinado en 1884 á continuar sus servicios en la Península, Mariano Zabaza Fraile, el cual fué sentenciado en 1891 y sufrió pena de presidio correccional en el de Zaragoza, extinguiéndose y siendo licenciado en dicho establecimiento en Octubre de 1892;

Usando de la facultad que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, calle del Molino de Viento, núm. 16, principal, ó se presente á las Autoridades militares ó civiles de la ciudad de Zaragoza á fin de que responda á un débito de 196 62 pesetas que le resulta en ajuste, y acerca del cual se instruye expediente para que lo abone ó ingrese en filas hasta su extinción.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido sea detenido y puesto á disposición de este Juzgado para los efectos de aquella responsabilidad pecuniaria.

Y á fin de que tenga la debida publicidad, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1896.—Antonio Lumbreras.—Por su mandato, el Secretario de actuaciones, Emilio Rodríguez.  
2138—M

D. Eduardo Cappa y Grajalas, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas militares de este primer Cuerpo de Ejército, y del expediente que por la falta grave de deserción se instruye al voluntario del depósito para Ultramar de esta Corte Bernardo Bueno Muñoz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Bernardo Bueno Muñoz, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Ridas, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, soltero, cuyas señas personales son un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, fué afiliado como soldado voluntario para Cuba é ingresó en el Depósito de bandera para Ultramar el día 29 de Mayo del corriente año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la misma provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1896.—Eduardo Cappa.  
2137—M

PAMPLONA

D. Rafael García Pomo, primer Teniente de la escala de reserva retribuida, en comisión, en el regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye de orden del Sr. Coronel Jefe principal del mismo, contra el soldado Pedro Vila Pedrá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro

Vila Pedrá, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, natural de Vieh, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, hijo de José y de Josefa, de diez y nueve años y medio de edad, soltero, de oficio hojalatero, de estatura un metro 635 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color pálido, frente despejada, aire marcial, producción fácil, barba nacientes, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Navarra, comparezca en el cuartel del Seminario de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado Pedro Vila Pedrá, y caso de ser habido se le conduzca en clase de preso y con las seguridades convenientes al expresado cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Agosto de 1896.—Rafael García.  
2140—M

SAN SEBASTIÁN

D. Miguel Espantaleón Criado, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Francisco Iglesias (del Hospicio) por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Iglesias (del Hospicio), soldado del segundo batallón de este regimiento, natural del Hospicio, provincia de Oviedo, hijo de padres desconocidos, estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta plaza, cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Iglesias (del Hospicio), y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 12 de Agosto de 1896.—Miguel Espantaleón.  
2141—M

SEVILLA

D. Emilio Hernández Aracil, primer Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado de la recluta voluntaria para Cuba Manuel Gutiérrez Morón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Manuel Gutiérrez Morón, natural de Málaga, hijo de José y de Dolores, soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Terceros de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción que consumó el día 1.º de Junio del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gutiérrez Morón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Terceros de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1896.—Emilio Hernández.  
2142—M

VALLADOLID

D. Arturo Romero Aznárez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la segunda división del séptimo Cuerpo de Ejército y del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado Manuel Lobato García, destinado al batallón disciplinario de Melilla por la falta grave de deserción cometida el día 30 del próximo pasado Junio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón disciplinario de Melilla Manuel Lobato García, natural de San Nicolás, partido judicial de Oviedo, provincia de idem, vecindado en Gijón, hijo de Beagno y de Ramona, de estado soltero, de veintidós años de edad y oficio minero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, estatura un metro 560 centímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar á mi disposición para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde para los fines que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Lobato García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 11 de Agosto de 1896.—Arturo Romero.  
2143—M

ZARAGOZA

D. José López Alamán, primer Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido en este Caspío de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de este regimiento José Isanta y Serra, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Isanta y Serra, natural de Torréntis, y vecindado en Lladurs (Lérida), hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, sus señas pero nales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción clara, señas particulares ninguna, de un metro 620 milímetros de estatura, para que se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Isanta y Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Agosto de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, José López. 2145—M

D. Innocente Cano Ruiz, Capitán del regimiento Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del primer batallón de dicho regimiento por deserción.

Por el presente edicto llamo y emplazo al soldado José Telechea Ubiria, hijo de Luis y de Agustina, natural del pueblo de Lesaca, provincia de Pamplona, de oficio labrador, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de la Aljafería, cuartel de Santa Isabel, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades y del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID

Zaragoza 11 de Agosto de 1896.—Innocente Cano — Ante mí, el Secretario, Manuel Salas. 2146—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente se cita y llama á Cayetano Manuel Figueras Martínez, que primero dijo llamarse Victoriano Luna Mulero, que habitaba en Gracia (Barcelona), calle de la Estrella, números 5 y 7, tercer piso, primera puerta, hoy en ignorado paradero, procesado por el delito de hurto de una cartera con billetes del Banco de España, en libertad provisional bajo fianza y cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar nuevamente en la cárcel del partido, por haberlo acordado así la Superioridad; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á las cárceles del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcira á 14 de Agosto de 1896.—Constantino Ballesteros.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Señas del procesado.

Estatura regular, de veintiséis años, soltero, pintor y dorador de imágenes, de regulares carnes, color moreno, ojos grandes negros, pelo y cejas ídem, una barba cortada unas veces y otras bigotes solo, y viste de caballero. J—5658

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Benito Latorre, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Agente ejecutivo, natural y vecino de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por falsificación de documentos instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Alcoy á 11 de Agosto de 1896.—Joaquín Soler.— José Giner y Pla. J—5636

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de quebrantamiento de condena por consecuencia de la fuga ocurrida en la cárcel de esta capital en la tarde del 3 del actual, cuyos presos fugados son, entre otros, los siguientes: Joaquín Argudo Santacrén, hijo de Pedro y Josefa, de veintiocho años, soltero, jornalero natural de Senija, vecino de Alicante, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos castaños; Miguel Hurtado Baltrán, hijo de Miguel y María, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa Cruz, estatura un metro 600 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; Enrique Jordá Espí, hijo de Joaquín y Agustina, de veintiséis años, soltero, tejedor, natural y vecino de Alcoy, estatura un metro 670 milímetros, color del rostro sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños; Manuel de la Cruz Expósito, hijo de Juan y Anto-

nia, de treinta y seis años, soltero, vendedor, natural y vecino de Jaén, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, color sano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares; y Manuel García Oliva, hijo de José y Josefa, de treinta años, casado, carpintero, natural y vecino de Zafra, estatura un metro 670 milímetros, color del rostro sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Valencia, Albacete, Murcia, Castellón de la Plana, Barcelona y Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 6 de Agosto de 1896.—Francisco de Castro Ledesma.—Por su mandado, por H. de S. Pérez, Enrique Pérez. J—5659

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario sobre estafa á D. Justo Chocano Alcañiz, ha acordado se cite al inculcado Sebastián Arnau, vecino que fué de esta ciudad, y que al parecer se ha dirigido á Buenos Aires, cuya actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y á los efectos acordados expido la presente, que firmo en Alicante á 12 de Agosto de 1896.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—5660

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y con méritos á la causa que en este Juzgado se sigue contra Rafael Muñoz López, alias Ingles, y otro, sobre hurto de un mulo de la propiedad de Dolores González Parrilla, de esta vecindad, ocurrido en la madrugada del 28 de Julio último en terrenos de la casería de Rosales, partido de Bircunda, de este término.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de dicha caballería, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 8 de Agosto de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Señas de la caballería.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, más de la marca, con hierro P. C. en una nalga. J—5667

AOIZ

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 8 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de tercería de mejor derecho, que se sustancia por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Félix Juan Gilveti, como curador ad litem de las menores María y Pedro Arreche y Eguigorri, en concepto de pobre, contra Juan Arreche Dilharre, el Abogado del Estado y el Recaudador de costas, para las que se embargó al Juan en causa criminal una fianza urbana, el derecho que á dichos menores corresponde en la mencionada fianza por la adote de su fincada madre, se cita y emplaza al expresado Recaudador de costas, que se ignora quién sea, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dichos autos, que penden en este Juzgado y conteste á la referida demanda de tercería interpuesta por dicho Procurador en el concepto indicado; previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho; y se le advierte que las copias de repetida demanda y documentos con ella presentados fueron entregados en 13 de Marzo último al Recaudador de costas, que lo era en esa fecha D. Eusebio Ocaña, á tiempo que se le emplazó de la demanda de pobreza interpuesta á continuación de la tercería, y que por tanto deben obrar en su poder; y que dicha demanda de tercería quedó en suspenso por providencia de 5 de Marzo último, suspensión que ha sido aizada por la que al principio se indica.

Y á instancia del referido Procurador Sr. Gilveti expido y firmo la presente en Aoiz á 10 de Agosto de 1896.—José María M. Espronceda. 351—P

ARCHIDONA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en autos para exacción de costas causadas en sumario contra D. Antonio José Ibarra y D. Joaquín López Fabié, sobre falso testimonio, siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los herederos del Sr. Ibarra, é ignorándose asimismo el domicilio y actual paradero del Sr. López Fabié, se ha acordado expedir el presente para que se llame á los mencionados herederos, y al López Fabié por edicto; previniéndoles que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de que se entienda con ellos las diligencias del procedimiento de apremio; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, expido el mismo en Archidona á 12 de Agosto de 1896.—V.º B.º = El Juez de instrucción, José Oppel. Por mandado de S. S., José Almchalla. J—5638

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procuran la captura de Juan Llobet del Pozo, natural de Centellas, de treinta

y seis años, casado, dependiente de café, cuyo actual paradero se ignora, y caso de conseguirla dispongan esa puesto á mi disposición para hacerle extinguir la pena de cinco años de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa que se le formó sobre hurto.

Al mismo tiempo se cita al indicado Juan Llobet del Pozo para que comparezca ante este Juzgado dentro de tercero día al de su publicación para recibirle la notificación de la sentencia; apercibido en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—5640

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Batang Guri, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle cierta resolución dictada en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Y al propio tiempo se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido José Batang.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—5661

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en este día y en la causa que se instruye sobre daños contra Piedad Marzano Reche, de estos vecinos, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo Andrés Iriarte Tolodano, vecino de Jorairatar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia acordada en el referido sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Baza 12 de Agosto de 1896.—El astuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5661

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia del partido y villa de Bilbao.

Hago saber que D. Bartolomé del Valle y Bilbao, natural de la anteiglesia de Begoña, hijo de D. Juan Bautista y Doña Juliana, soltero, artista y de cuarenta y nueve años de edad, falleció en esta capital, de la que era vecino, el día 25 de Junio de 1895, sin otorgar disposición alguna testamentaria, por lo que, y habiendo solicitado la declaración de herederos del mismo sus hermanos, parientes por tanto en segundo grado, Doña Gumersinda y D. Fermín del Valle y Bilbao, llamo á los que se creen con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á ratificarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Agosto de 1896.—Miguel Bobadilla.—Por Arriega, ante mí, Julio Enciso. X—331

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en las diligencias sumarias que en este Juzgado se siguen contra Valentín Zamora Arnáiz, de treinta y cinco años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Villalmanzo, hoy en ignorado paradero, hijo de Angel y Pascuala, sobre hurto de conejos cuyo sujeto tiene las señas siguientes: estatura un metro 53 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros de largos por siete de anchos, ídem de los pies 24 centímetros de largos por seis de anchos, ojos negros, pelo ídem, cicatrices ninguna, cara redonda, color del rostro moreno, y viste boina azul, chaqueta de pana verde, chaleco de paño lanilla, pantalón de mahón, y zapatillas negras, y en la misma he acordado llamarle por requisitorias concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario de dicha causa y emplazarle para ante la Superioridad, á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma.

Por tanto, ruego y encargo á referidas Autoridades é individuos de la policía procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado del expresado Valentín Zamora.

Dada en Burgos á 13 de Agosto de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. J—5663

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en las diligencias sumarias que en este Juzgado se siguen contra Valentín Zamora Arnáiz, de treinta y cinco años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Villalmanzo, hoy en ignorado paradero, hijo de Angel y de Pascuala, cuyo sujeto tiene las señas siguientes: estatura un metro 53 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 14 centímetros de largos por siete de anchos, ídem de los pies 24 centímetros de largos por seis de anchos, ojos negros, pelo ídem, cicatrices ninguna, cara redonda, valor del rostro moreno, y viste boina azul, chaqueta de pana verde, chaleco de paño lanilla, pantalón de mahón y zapatillas negras, sobre infracción de la ley de Caza, y en la misma he acordado llamarle por requisitoria, concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario de dicha causa, y emplazarle para ante la Superioridad, á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma.

Por tanto, ruego y encargo á las referidas Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, y á disposición de este Juzgado, del expresado Valentín Zamora.

Dado en Burgos á 13 de Agosto de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. J—5662



## CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Iglesias Baz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 1.º de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado Francisco de la Torre.

## Señas y circunstancias.

Natural de Granada, vecino de Tarifa, residente en Algeciras, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, y sin instrucción. J—5664

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gallego Montoya, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Murcia, vecino de Cartagena, casado, cantero, de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierto emplazamiento acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 13 de Agosto de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—5665

## CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Josefa Jiménez, cuyas señas son: de veintitín años de edad, soltera, natural y vecina de Aguilar, calle Manzanares, número 31, hija de Juan y de María, acogida en el Hospicio de esta capital, y cuyas señas personales son: estatura buena, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número 3; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el ramo de prisión dimanado del mismo que contra la misma instruyo por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á la dicha procesada, la cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 8 de Agosto de 1896.—Emilio Fleury.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. J—5643

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Manresa, Oficial que fué en la Administración de Correos de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por malversación de caudales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Córdoba á 11 de Agosto de 1896.—Emilio Fleury.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—5666

## GRANADA

D. José Marceliano González y Martín, Juez instructor del distrito de Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández Reina y Manuel Sánchez López, el primero domiciliado que estuvo en una tienda de la calle de Elvira, y el segundo de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de oficio carpintero, y domicilio que también estuvo en la calle de la Fuente Nueva, núm. 17, sin que consten más datos, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en unión de otros se le sigue sobre uso de nombre supuesto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Agosto de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Guglieri, Enrique Delgado Martín. J—5667

## HUESCA

D. Vicente Carderera y Calleja, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de este partido por jubilación del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á los que se conderean con derecho á heredar los bienes dejados por Joaquín Sierra Badillo, de sesenta y un años de edad, viudo de Josefa Cruz Zapater, natural de Alcolea de Cince, partido judicial de Fraga, vecino de Torres de Barbues, en este de Huesca, fallecido en el último pueblo el día 18 de Julio próximo pasado, á las

once de la noche, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de sesenta días, á contar desde la última fijación ó inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia (alto Aragón) y GACETA DE MADRID, atendido á que en Cuba existe un pariente del difunto Joaquín Sierra Badillo; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido de oficio, por no constar haya hecho testamento ni dejado herederos con representación acreditada.

Dado en Huesca á 7 de Agosto de 1896.—Vicente Carderera y Calleja.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. 354—P

## ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción en el sumario criminal que se sigue por lesiones á Salvador Zamorano Serrano, vecino de la Torre de Esteban Hambrán, contra Máximo Fernández Zamorano, de la misma vecindad, se cita en forma al referido Salvador Zamorano Serrano, el cual ha estado trabajando en Ventas de Retamosa, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de que sea reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia y el titular de esta villa, los cuales deben informar acerca del estado en que se encuentran respecto de las lesiones que le fueron inferidas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación expido la presente que firmo en Illescas á 18 de Agosto de 1896.—Licenciado, Plácido Moya. J—5731

## LERIDA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Miarnau y Matéu para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria en causa sobre robo que estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y conducción del mismo á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dada en Lérida á 12 de Agosto de 1896.—José Vallejo.—Por orden de S. S., Domingo Sobrevalz.

## Nota.

Las señas de José Miarnau Matéu son: natural de Llerdencans, hijo de Antonio y de Teresa, de diez y nueve años de edad, estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, barba creciente, ojos negros, pelo y cejas ídem, de oficio mancobero barbero; viste americana negra y pantalón del mismo color, y cuyo sujeto fué visto en esta capital el 18 de Julio último. J—5644

## LUCENA DE CASTELLÓN

El Sr. D. Fernando de Santa Pau, Juez de instrucción de este partido, por providencia de cumplimiento del día de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia de causa contra Teresa y María Gloria Teu Martí, Dolores Vilas Miralles y otras, vecinas de Alcora, en este partido, sobre hurto de dinero en la casa de Enrique Guillén Muñoz, de la propia vecindad, que se halla ausente, ignorándose su paradero, ha acordado se cite al Guillén para que en el término de diez días, desde que se inserte la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia, á fin de ser notificado de la sentencia ejecutoria y manifieste si condona ó no el importe de la indemnización que debe recibir y á cuyo pago han sido condenadas las referidas procesadas; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo procedente.

Lucena de Castellón 11 de Agosto de 1896.—Agustín Salvia. J—5645

## LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Ramón Casado Leal, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Torre de Miguel Sesmero, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así está mandado en causa contra el mismo por lesiones.

Dada en Llerena á 11 de Agosto de 1896.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Luis Fernández. J—5646

## MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, y por la Escribanía del que refrenda, pende un expediente promovido por D. Antonio Rubio Ferrandis, vecino y del comercio de esta Corte, en el que manifestó que sus hijos Francisco y Luis, habidos en su legítimo matrimonio con Doña Teresa Castro, los días 6 de Diciembre de 1884 y el 7 de Noviembre de 1885, respectivamente, se les inscribió en sus partidas de bautismo con sus verdaderos nombres que llevan de Francisco Antonio Salvador Juan Nicolás el primero, y de Luis Florencio Antonio Francisco Juan Salvador el segundo; y en el Registro civil del distrito de Buenavista de esta Corte con los nombres de Antonio Juan Salvador Nicolás el primero, y Florencio Antonio Juan Francisco el segundo, habiéndose padecido un error involuntario al inscribir en el Registro civil dichos nombres por falta de expresión ó de comprensión en el indicado Registro civil, y como son conocidos con los nombres que llevan, ó sean con los que constan de sus partidas de bautismo, y con ellos han ejecutado actos de su vida; como son su entrada en los Colegios de primera enseñanza é ingreso en los estudios superiores, y su inscripción en el empadronamiento general de vecinos de esta Corte, promueve el indicado expediente solicitando se le dé la tramitación que determina el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y del Registro civil, al objeto de obtener la oportuna gracia del

Gobierno de S. M., y que puedan sus hijos seguir llamándose Francisco y Luis Rubio y Castro. A cuya solicitud se ha acordado por el Juzgado en providencia de 4 del actual la publicación del presente, á fin de que puedan presentar su oposición á dicha solicitud ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso se dará á las actuaciones el curso que determina la ley.

Madrid 6 de Agosto de 1896.—V.º B.º—E. Martín y Roiz.—El actuario, Lesmes López. X—328

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Martínez Ruiz con Doña Josefa González Anjo sobre pago de pesetas, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, para la venta en pública subasta de las participaciones de 6.150 pesetas y 3.692 pesetas que á la deudora corresponden en el total valor de una casa, sita en esta Corte y su calle de la Flor Baja, números 18 y 20 modernos, con vuelta á la calle de Isabel la Católica, por la que se distingue con el número 14, también moderno, de la manzana 508. Se hace constar que dichas participaciones de finca salen á subasta por el precio en que figuran, y que hacen un total de 9.842 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la repatida suma de 9.842 pesetas; y por lo último, que los títulos de propiedad de las expresadas participaciones de finca, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos. X—330

## MANZANARES

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un sujeto desconocido en la casa de campo de D. Juan Pacheco Valiente, en el sitio de la Torre de Moratale, término municipal de Manzanares, en la mañana del día 18 de Julio último, he acordado llamar por medio del presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la viuda, herederos ó representantes legales de dicho sujeto, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á fin de recibirles declaración y practicar lo que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 12 de Agosto de 1896.—Francisco del Aguila Burgos.—El Escribano, Anselmo Ojeda Sánchez. J—5647

## MATARÓ

En el expediente que luego se diré, instruido en este Juzgado bajo la actuación del infrascripto Escribano, ha recaído el siguiente auto definitivo, contra el cual no se ha interpuesto recurso alguno.

«Auto.—Mataró 3 de Agosto de 1896.—En el expediente de declaración de ausencia de D. Alejandro Soler y Bonet, instruido á instancia de su hija menor Teresa Soler y Riera, representada por su defensor D. Adrián Soler y Bonet:

Resultando que la parte instante, después de obtenido el beneficio de pobreza y con escrito de 27 de Abril último, manifestó al Juzgado que dicho D. Alejandro Soler, vecino de Premiá de Mar, se ausentó del pueblo desde Enero de 1878; pasando según se creía á Ultramar, y que hacía más de dos años que no se tenían noticias de él y de su paradero, ignorándose que tuviese bienes algunos, y no habiendo dejado persona alguna que le representase legalmente ni tampoco padres ni consorte, por lo que pidió la declaración de ausencia del mismo y de corresponder á la compareciente la administración de los bienes del ausente, acordándose la procedencia del nombramiento de tutor, por ser aquella menor de edad, á cuyo efecto se ponga esta declaración en conocimiento del Juzgado municipal de Badalona, donde reside, á los efectos legales, y publicándose el auto en los periódicos oficiales correspondientes:

Resultando que con el escrito introductorio se acompañaron certificaciones de las actas de nacimiento de la compareciente, ocurrido en 1877, de matrimonio de sus padres Alejandro Soler y Bonet y Clotilde Riera y Estival y de defunción de ésta:

Resultando que recibida información con citación del Ministerio fiscal, tres testigos libres de excepción declararon de público y de observancia propia la certeza de los hechos anteriormente expresados:

Resultando que comunicado al señor representante de dicho Ministerio, opinó de conformidad á la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que, según el art. 184 del Código civil, puede declararse la ausencia de una persona después de dos años de haber desaparecido de su domicilio, sin saberse su paradero, y sin dejar apoderado que administre sus bienes, cuya administración ha de conferirse á los hijos en defecto de cónyuge y padres, á tenor de lo prevenido en los artículos 187 y 220 del mismo Código:

Considerando que en razón de la menor edad de Teresa Soler y Riera procede la constitución del consejo de familia y de la tutela y protutela de dicha menor, según así lo declara el art. 189 del repetido Código:

Considerando que con arreglo al art. 185, la declaración de ausencia no surte efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

El Sr. D. José María de la Torre y Ordiz, Juez de primera instancia de este partido, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Alejandro Soler y Bonet, y que la administración de sus bienes corresponde á su hija Doña Teresa Soler y Riera, á quien se provea al efecto de tutor para que éste se haga cargo de los mismos con las formalidades de la ley; firme que sea este auto, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurridos seis meses de la publicación, dese cuenta para llevarlo á ejecución y cumplimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez dicho.—Doy fe.—José María de la Torre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el auto expresado.

Mataró 10 de Agosto de 1896.—Fernando Delmás. 355—P

PANGASINAN

D. Antonio López Oliva, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinán.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra Don Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de esta provincia, y en la actualidad del distrito de Berja, para que en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se publicó el primer edicto en las GACETAS oficiales de Madrid y de Manila, se presenten á deducir su acción en este Juzgado.

Singayen 18 de Junio de 1896.—Antonio López Oliva.— Por mandado de S. S., Santiago Guevara. J—5763

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama á Luis Menéndez, natural de Oviedo, hijo de Antonio, que es maestro de obras, de unos diez y siete años de edad, de estatura regular, cara ovalada, labios gruesos, ojos grandes y castaños, subido de hombros, y como marmolista, tiene el correspondiente callo en el dedo meñique de la mano izquierda, para que dentro de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye sobre robo de dinero á D. José García Torre, de esta vecindad, y marmolista, en donde trabajaba como oficial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y teniendo acordada su prisión provisional, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, su captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega á 12 de Agosto de 1896.—Santiago de la Escalera.— Por su mandado, el actuario, Marcelino García. J—5684

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balanza de situación en 30 de Abril de 1896.

Table with financial data for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Gijón 30 de Abril de 1896.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—305

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1896.

Meteorological observation table for August 21, 1896, detailing temperature, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 21 de Agosto de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain and France, including details on weather conditions like wind direction and cloud cover.

Table titled 'RETRASADOS—DÍA 19' showing weather reports for various cities like Sevilla, Málaga, and Burgos.

Table titled 'DÍA 20' showing weather reports for various cities like Ciudad Real, Sevilla, and Bilbao.

Bolsas de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and bonds, including interest rates and prices for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date, location, and the corresponding exchange rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE AGOSTO DE 1896

Table of foreign market data, including exchange rates for Paris and other international locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Santander.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in various formats, such as first class, second class, and in rustic style.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Timoteo y San Hipólito, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Torno impar.—Compañía de baile.—Il Se-tam maravilloso.—Duetos cómicos. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El saboyano.—Cuadros disolventes.—La isla de San Balandrán.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Pepe-Hillo.—Notables ejercicios gimnásticos por los hermanos Hernández.